

Ordenanza de francos, marjales y extremales

Aprobación: 26.08.1931



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- * ORDENANZAS DE FRANCOS, MARJALES Y EXTREMALES
- * LISTA NUMERADA DE ACEQUIAS
- * MEDICIONES DE ACEQUIAS





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

ORDENANZAS

DE

FRANCOS, MARJALES
Y EXTREMALES

DE LA

Ciudad de Valencia



VALENCIA. 1931

TIP. "LA GUTENBERG"

Salvador Giner, 9



F. Lluch



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

ORDENANZAS
DE
FRANCOS, MARJALES
Y **EXTREMALES**
DE LA
Ciudad de Valencia



FERNANDO LLUCH CEBRIA
ALEMANIA, 10

VALENCIA 1931 A.
IMP. "LA GUTENBERG"
c. Salvador Giner, 9

Excmo. Sr.:

Reconocido el que suscribe a la consideración que le guardó la Corporación municipal en sesión de 13 de Julio último, al nombrarle Comisario de Francos y Marjales de la Vega de Valencia, y respetuoso con las decisiones del Concejo y órdenes de la Alcaldía, ha procedido a iniciar su actuación, recopilando antecedentes y asesoramientos para someter a la aprobación de V. E. las Ordenanzas que habrán de servir de norma a la Comisaría en general y, por tanto, al que suscribe, así como al personal que de la misma dependa, tanto en sus relaciones con la Corporación municipal como con los regantes y particulares interesados.

A la reconocida competencia de V. E. no escapará, seguramente, que la obra que se somete a su sanción no puede ser perfecta y, por tanto, que han de aceptarse con suma complacencia cuantas modificaciones o ampliaciones

nes se estimen pertinentes, ya que la finalidad es garantizar y regular el aprovechamiento de las aguas en zonas que han de utilizar las sobrantes de las que les anteceden.

Con las salvedades expuestas, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Corporación municipal el adjunto proyecto de Ordenanzas de Francos, Marjales y Extremales de la Ciudad de Valencia.

V. E., no obstante, se servirá acordar.
Valencia 21 de Agosto de 1931.

El Comisario de Francos y Marjales, José Olmos. (Rubricado.)

ORIGEN DE LA JURISDICCIÓN DE FRANCOS Y MARJALES Y CAUSAS QUE LA DETERMINARON

La jurisdicción de Francos y Marjales arranca del privilegio dado en Barcelona en 16 de Agosto de 1386, por el Rey D. Pedro (el Ceremonioso) II de Valencia y IV de Aragón, que fué confirmado por el Rey D. Fernando II en las Cortes Generales celebradas el año 1510 en la Villa de Monzón, en cuyo privilegio fué aprobado el convenio que bajo el nombre de "CONCORDIA" fué celebrado entre el Concejo de la Ciudad de Valencia y el Cabildo Eclesiástico de la misma, por virtud del cual se decidió reducir a cultivo las tierras marjales, pantanosas y yermas situadas entre el río Guadalaviar y el río seco de Cañarroja, concediendo omnimoda jurisdicción a un acaquero o administrador nombrado por el Jústicia, Jurados y Concejo de la Ciudad de Valencia, bajo la denominación de Comisario de Francos y Marjales para hacer cumplir y

ejecutar lo convenido en dicha "CONCORDIA".

Reconoció por causa el convenio mencionado, como en el mismo se dice, el haber llegado a convertirse en marjal y tierras pantanosas y yernas grandes extensiones de terrenos situados, como queda dicho, entre el río Guadalquivir y el río seco de Catarroja, a causa de las guerras, mortandad y otras adversidades, con gran daño del público, no sólo por las cosechas que se han perdido y pierden, sino aun por la infección que se sigue, y queriendo remediar tal estado de cosas, se declara y conviene en tal acuerdo:

Que por el Sr. Obispo Cabildo de la Iglesia de Valencia y sus clérigos y de la limosna llamada de "ENCONESA" se perdonan perpetuamente todas y cualesquiera censos, réditos y pensiones de los mismos que pertenecan a alguno de ellos, lo mismo que los diezmos que pudieran corresponderles en un plazo de diez años, que deberá comenzar a contarse en primero del año de 1390, tiempo suficiente para reducir las tierras a cultivo y arreglo y limpieza de todas las acequias.

Que dichas tierras sean dadas a quien tuvieran por conveniente los Jurados de la Ciudad de Valencia para su cultivo, prohibiendo

hacer en ellas algunas clases de cosechas, como el arroz y el cultivo de la viña.

Que por los Jurados de la Ciudad y Consejo de la misma, junto con el Justicia, se nombrará un Acequero o Administrador (Comisario de Francos y Marjales), el cual tenga en buen uso acequias brazales, escorredores, puentes y pontones y *jurisdicción plena* sobre las dichas acequias y sus terratenientes, y si de lo actuado por éste alguno se sintiera agraviado, recurra a los Jurados y Justicia y no a otros.

Los límites que entonces se fijaron para las tierras de Francos fueron la acequia llamada de Euflovia abajo hasta el Camino de la Conca, la cual acequia comienza en Casenchusa y fenece en el río Guadalquivir en la punta llamada de Ensilvestre, ya que dicha acequia divide la marjal de la huerta desde Casenchusa, cortando derecho al río seco de Catarroja.

Después de hacer algunas ordenaciones respecto a limpieza y conservación de las acequias, termina el referido convenio, haciéndose constar que por el Señor Rey se debía dar Carta consintiendo, loando y aprobando lo dispuesto en esta "Concordia" y otorgue pleno poder, licencia, autoridad y jurisdicción al

Justicia y Jurados de dicha Ciudad que sean, y por tiempo fueren, para hacer cumplir y ejecutar todos y cada uno de los casos previstos y forzar y obligar a todos y a cada una de las personas a quienes toque obedecer los presentes capítulos a ejecutar, obedecer y cumplir los dichos casos o cada uno de ellos con incidentes emergentes, conexos y dependientes.

Que el Rey condone toda clase de diezmos que tenga sobre las dichas tierras y también que, para mayor seguridad, el *dicho Señor Rey, dé y otorgue poder, autoridad y licencia a los dichos Jurados y Concejo para que, si por variación de los tiempos o por otra razón les pareciere a su buen arbitrio y juicio, puedan en lo sucesivo hacer en y sobre los dichos Capítulos nuevas Ordenanzas y provisiones, aunque fueren o sean diferentes o contrarias a alguna o algunas cosas contenidas en los presentes y arriba dichos Capítulos.*

Como al principio quedó consignado, este convenio "Concordia" fué aprobado por el Rey D. Pedro II de Valencia y IV de Aragón, dando, por tanto, fuerza de Ley a todos sus capítulos y disposiciones, siendo confirmado el susodicho privilegio por el Rey D. Fernando II, con lo cual resulta legítima y clara la

jurisdicción de los Jurados y Concejo de Valencia sobre las dichas acequias y sus terratenientes o regantes, que la había de ejercer por medio de un acequero, y, en efecto, la ejerció nombrando a éste bajo la denominación de Francos y Marjales.

Aun cuando en el convenio antes relacionado no se habla más que de tierras y acequias emplazadas en la parte derecha del río Turia, es innegable que también existen en la parte izquierda con el nombre de francos y extremiles, sobre cuyas acequias y regantes tiene jurisdicción desde inmemorial el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, por lo cual, y siguiendo la norma trazada en el privilegio, base de la jurisdicción de francos, debe extenderse la jurisdicción del Ayuntamiento de derecho, como ya lo es de hecho a esas acequias, tierras y regantes de ellas, ya que a mayor abundamiento no la ejercen las Comunidades de regantes de esta Vega.

Sentado lo que antecede, y con arreglo a ello, es natural que el Ayuntamiento, que ha venido por el transcurso del tiempo y modificaciones administrativas y judiciales a sustituir en sus funciones a los Jurados y Concejos que en otros tiempos existieron, tiene plena jurisdicción sobre todas las acequias, terrate-

nientes o usuarios de las mismas y sus aguas, que bajo la denominación de francos, marjales y extremales existen en el término municipal de Valencia, como también resulta clara y evidente la autoridad del mismo Ayuntamiento para formar nuevas Ordenanzas que sustituyan y recopilen los capítulos sueltos y usos y costumbres por que vienen rigiéndose, de un modo muy deficiente, ateniéndose los interesados a un Código claro y único, y ello ha sido el motivo y causa de la formación de las presentes.

ORDENANZAS

DE

FRANCOS, MARJALES Y EXTREMALES DE LA CIUDAD DE VALENCIA

CAPITULO PRIMERO

ACEQUIAS QUE SE DENOMINAN DE FRANCOS, MARJALES Y EXTREMALES

Bajo la denominación de acequias de francos, marjales y extremales se comprenden todas aquellas que dentro del término municipal de Valencia dan riego a tierras no incluidas en el Censo de ninguna de las Comunidades de la Vega de Valencia, aun cuando las dichas acequias sirvan de escorrentías o desagües de otras de la Vega, ya estén emplazadas las tierras que riegan en parajes junto al mar o en otros junto a río o barranco o dentro de la misma huerta, puesto que en la misma existen muchas tierras de las llamadas extremales.

CAPITULO SEGUNDO

PROPIEDAD Y JURISDICCION SOBRE ESTAS ACEQUIAS

La propiedad de estas acequias pertenece al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, como también la jurisdicción sobre las mismas y sobre los usuarios del agua que por ellas circulen, cuya jurisdicción ejercerá por delegación del Ayuntamiento uno de sus Concejales, bajo la denominación de Comisario de Francos y Marjales, según así ha venido denominándose desde tiempo inmemorial, cuyo nombramiento se hará al constituirse las Comisiones municipales.

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO DE FRANCO Y MARJALES

Será de la competencia y jurisdicción del Comisario de Francos y Marjales entender y resolver sobre todas las cuestiones de hecho

que se susciten entre los usuarios de las aguas de estas acequias, dictar las sentencias que correspondan, con imposición de las multas que con arreglo a los capítulos de estas Ordenanzas sean del caso, a los contraventores de las mismas, y disponer todo cuanto crea necesario para la mejor conservación de las acequias y sus derivaciones, bien se halle previsto en estas Ordenanzas o no lo esté.

Todas las multas que se impongan a los infractores de estas Ordenanzas serán ingresadas en la Caja municipal en papel de multas de este Ayuntamiento.

Contra el fallo que dicte el Comisario no se dará más recurso que para ante el Excelentísimo Ayuntamiento, que resolverá en última instancia.

CAPITULO CUARTO

LIBRO REGISTRO DE FALLOS Y SECRETARIO

Se formará un libro registro, que será llevado por un empleado del Ayuntamiento, a cuyo efecto procederá éste a su nombramiento de Secretario de la Comisaría de Francos y

Marjales, en cuyo libro se anotarán todas las denuncias que se formulen, nombre del denunciante y denunciado, hecho o motivo de la denuncia y fallo que recaiga.

CAPITULO QUINTO

NOMBRAMIENTO DE INSPECTOR VEEDOR

Para el buen gobierno de las enunciadas acequias se nombrará por el Ayuntamiento, a propuesta del Comisario, un Inspector veedor, debiendo ser propuesto para dicho cargo, a ser posible, un labrador de reconocida honrrabilidad, práctico en asuntos de riegos y cultivos, sabiendo leer y escribir correctamente.

Tendrá como sueldo la asignación que le fije el Ayuntamiento y le será abonada por éste.

CAPITULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR VEEDOR

Al Inspector veedor se le darán todas las atribuciones necesarias para intervenir en todos los casos de mondas y limpiezas de las

acequias, fijar las señales a las que deban amoldarse aquéllas, dar su parecer en las concesiones que hayan de darse en las acequias y sus cajeros, dictaminar en los casos de perjuicios entre los regantes; teniendo obligación de informar semanalmente al Comisario de todos cuantos asuntos puedan presentarse en las diferentes acequias, como también de la actuación de los guardas de las mismas, intervenir en todos los asuntos que le estén asignados por estas Ordenanzas y en cuantas cuestiones sea requerido por el Comisario para que dé su informe o dictamen.

CAPITULO SEPTIMO

NOMBRAMIENTO DE GUARDA

También, y a propuesta del Comisario, se nombrarán por el Ayuntamiento dos guardas con la obligación de cuidar de que sean cumplidos por los interesados los capítulos de estas Ordenanzas, y en caso de contravención denuncien a los infractores para ante el Comisario; cumplir bien y fielmente las disposiciones que dicte el Comisario o el Inspector

veedor por Delegación de aquél; recorrer una vez por semana todas las acequias quitando si se hubiere formado algún obstáculo que impida la normal circulación de las aguas; dar cuenta inmediata a dicho Inspector de las anomalías que encuentre en las repeticiones de acequias, así como también de las infracciones que denuncien para que éste pueda capacitarse de los hechos por si el Comisario le requiriera para su asesoramiento.

Tendrán el sueldo o retribución que el Ayuntamiento les fije, siéndoles por éste abonado, debiendo prestar juramento ante el Alcalde-Presidente del mismo de desempeñar bien y fielmente el cargo para que han sido nombrados; y han de ser mayores de 23 años, y saber leer y escribir.

CAPITULO OCTAVO

COMO HAYAN DE FORMULARSE LAS DENUNCIAS

Las denuncias que los guardas formulen las presentarán por escrito en el Ayuntamiento, Secretario de la Comisaría de Francos, donde se extenderá la oportuna citación por duplicado, señalando día y hora para la cele-

bración del juicio, cuya citación será llevada al domicilio del denunciado, firmando éste el duplicado de la citación; si no compareciera a la primera citación el denunciado se le volverá a citar por segunda vez, y si tampoco, lo será por tercera, con apercibimiento de ser sentenciado en rebeldía.

Si en el acto del juicio algunas de las partes solicitara la práctica de una Inspección o visura, sobre el terreno, de los hechos, se suspenderá inmediatamente la resolución del hecho o causa de la denuncia para otro día, y se acordará realizar la Inspección solicitada, siempre que en el mismo acto sea abonada por el solicitante la cantidad de cincuenta pesetas, que será ingresada en la Caja municipal.

La Inspección o visura se practicará por el Comisario, un facultativo municipal y el Inspector veedor acompañado de los guardas.

El importe de las multas que se impongan se hará efectivo en papel de multas del Ayuntamiento, y si no fuera satisfecha por el denunciado que a ella se condene, dentro del plazo que le sea fijado, que como minimum será de ocho días y como maximum de treinta, se procederá por la vía de apremio contra el deudor moroso.

El importe de los perjuicios que se causen a tercero por infracción de las disposiciones de estas Ordenanzas será abonado en metálico para ser entregado al perjudicado, y si ese fuere el Ayuntamiento, será ingresado en la Caja municipal.

Contra las resoluciones y fallos del Comisario de Francos podrá recurrirse ante el Excelentísimo Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días.

CAPITULO NOVENO

NOMBRAMIENTO DE ATANDADORES

Se procederá por el Comisario al nombramiento de atandadores a trechos proporcionados en cada acequia para dividir y partir el agua entre los regantes, procurando sean hombres de prudencia y madurez, a quienes deberán acudir los regantes a tomar orden y hora para regar, evitando confusiones y pendencias, debiendo ser uno de los regantes en aquel trecho o distrito donde han de ejercer su oficio y han de cumplir bien y fielmente lo establecido en estas Ordenanzas, y, en caso de

contravenirlas, se les impondrá una multa del doble que a los demás regantes.

Para el nombramiento de estos atandadores se reunirá la mayoría de los regantes del trecho de acequia donde haya de nombrarse a presencia del Inspector veedor, el cual pondrá, para tal cargo, a aquel quien viere se inclina la mayoría de los regantes, para que el Comisario haga su nombramiento.

El cargo de Atandador será obligatorio durante un año por lo menos.

CAPITULO DIEZ

VEACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Cuando por infringirse estas Ordenanzas se cause algún daño o perjuicio, el contraventor queda obligado al pago de dichos perjuicios a más de la multa que le sea impuesta por la infracción.

Para apreciar el importe de los daños y perjuicios se dará conocimiento al Inspector veedor a petición del perjudicado, quien practicará un visura o reconocimiento acompañado de los guardas, y con arreglo a su leal saber y entender justipreciará el daño y los per-

juicios causados, haciéndolo constar por escrito. La petición para que sean evaluados los daños y perjuicios habrá de hacerla el perjudicado, al mismo tiempo que la denuncia, teniendo obligación de abonar veinte pesetas por la veación, que serán ingresadas en la Caja municipal, y serán cargadas, junto con los daños y perjuicios, al infractor.

CAPITULO ONCE

QUE PUEDAN FORMULAR DENUNCIAS TODOS LOS
USUARIOS

Todos los usuarios interesados en el aprovechamiento del agua de las acequias de franques, marjales y extremos tendrán personalidad para formular denuncias contra los infractores de estas Ordenanzas, debiendo comparecer cuando sean citados al juicio correspondiente con los testigos y pruebas que tengan para sostener y apoyar la denuncia. Esta la presentarán a uno de los guardas para que éste, a su vez, la presente en la Secretaría de la Comisaría para su tramitación, el cual hará constar que la denuncia es a virtud de parte interesada, con el nombre, apellidos y domi-

cilio del denunciador y del denunciado, y si se quiere que se practique veación de daños y perjuicios, en cuyo caso debe acompañar las veinte pesetas importe de ésta.

CAPITULO DOCE

OBLIGACION DEL INSPECTOR VEEDOR DE REPARAR
DAÑO URGENTE EN LAS ACEQUIAS

Si sucediere que por alguna causa o circunstancia se produjere en las acequias algún daño que pidiere pronta e inmediata reparación, deben los guardas dar conocimiento al Inspector veedor para que éste providencie lo que crea más conveniente, debiendo, a la mayor brevedad, dar conocimiento al Comisario de todo lo actuado para que lo mejore o confirme adoptando la resolución definitiva que proceda.

CAPITULO TRECE

FORMACION DE UN LIBRO PADRON DE
TERRATENIENTES

Se formará un libro denominado Padrón, donde se inscriban todos los dueños de las tierras que rieguen de estas acequias y el de

los colonos o arrendatarios y las tierras que cada uno posea, para lo cual tendrán obligación los guardas de formar las listas correspondientes y entregarlas en la Secretaría para la formación del libro, lo mismo también todas las variaciones que sucesivamente vayan ocurriendo de dueños o arrendatarios de tierras.

Este libro será conservado en Secretaría y se dejará en él hojas suficientes a cada duodécimo para ir anotando los cambios que se produzcan.

CAPITULO CATORCE

REPARTO O DERRAMAS ENTRE LOS TERRATENIENTES

Para satisfacer los gastos que en sí lleva la Comisaría de Francos, y los que puedan producirse por limpiezas y recomposiciones de acequias en cuanto sea practicado el deslinde que en el capítulo siguiente se previene y formando el libro Padrón, se girarán repartos anuales a los terratenientes a quienes afecte, según el presupuesto que todos los años habrá de hacerse de gastos e ingresos, debiendo imponer a las tierras de arroz la mitad que a las de huerta. Estos recibos de los repartos o de-

ramas serán cobrados por los guardas, intervenidos por Contaduría y Tesorería e ingresados en la Caja municipal.

CAPITULO QUINCE

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

En cuanto estén aprobadas estas Ordenanzas se procederá a practicar un deslinde y amojonamiento de las acequias y tierras que tengan el carácter de francos, marjales y extreremales, tanto las situadas en la parte derecha como a la izquierda del río Turia, cuyo deslinde se practicará por la Comisión municipal de deslinde y amojonamientos, juntamente con el Inspector veedor de Francos y un representante de la Comunidad de regantes a quien pueda afectar dicho deslinde.

CAPITULO DIECISEIS

LIMPIEZAS, MONDAS Y DESBROZAS DE LAS ACEQUIAS

Que los frontaleros de las acequias denominadas del Brosquil, Pechinar, Del Corral, Fus, Rey, Emperot, Vall, Revisancho, Exarchs,

Puente de la Aguja y del Tremolar, tendrán obligación de practicar la limpieza de dichas acequias por mitad cada frontezizo, quitando los "brasers" que hubieren y se crían en las orillas y márgenes de las acequias, sacar "la coleta" y "llimacs" que se críen dentro del agua, cuya limpieza practicarán durante los catorce primeros días de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de cada año, para que el día quince estén libres y corrientes las acequias.

CAPITULO DIECISIETE

La monda y limpieza completa de las anteriores acequias se practicará por los comuneros interesados y frontaleros durante el mes de Agosto de cada año, según así es costumbre antigua, durante los días que acuerde el Comisario, lo que se hará saber por medio de pregones o avisos en la prensa diaria de la Capital.

Se exceptúa de la anterior obligación las acequias del Brosquil y Tremolar, con sus brazos de Valero, de Roca, de Puchades, de Antonio Albelda, de Vicente Chisbert, de Miguel Crespo, el de Llop, de Jaime Rodrigo y

el de Ignacio Gimeno, en cuyas acequias se practicará la monda y limpieza cuando se quite el agua de los arrozales y de la acequia del "Vall".

CAPITULO DIECIOCHO

En los trayectos de acequia donde no hayan frontaleros ni aprovechamiento de cajeros, con árboles, cañas u otras plantaciones, trayectos que se llaman desiertos y, como consecuencia, no hay comuneros obligados a la limpieza y monda de las acequias, se practicará ésta por cuenta del Ayuntamiento de Valencia en las épocas y plazos fijados.

CAPITULO DIECINUEVE

Además de las desbrozadas, mondas y limpieza que quedan indicadas en los capítulos precedentes, en todas las acequias de francos, marjales y extremales, tanto por el Ayuntamiento, en los trayectos desiertos, como por los demás obligados a ello, se practicarán dos mondas más durante el año; una en los primeros quince días de Marzo, y otras en los

quince días últimos del mes de Septiembre, cuyas fechas podrán modificarse por el Comisario de Francos en virtud del informe del Inspector veedor por causas atendibles y trasladar a las fechas que sea posible más próximas a las indicadas, según las necesidades de cada acequia.

Estas mondas se practicarán en los plazos que se marquen por el Comisario, y en la siguiente forma, el lecho o fondo de la acequia se mondará y limpiará por el que levante y embalse el agua para regar en toda la longitud del embalse y los cajeros y márgenes por los fronterizos si los hay; donde no haya embalse para regar, los practicarán los fronterizos, tanto los cajeros como el cauce, la mitad cada uno de ellos; donde no haya ni fronterizos ni nadie que embalse el agua para regar, se considerará como desierto, y si donde hay embalse no hubiera más que un solo fronterizo, por ser la otra parte camino o vía pública y terreno yermo y perdido, será de la obligación del que embalse el agua el desbrozar y conservar también el cajero donde no haya fronterizo.

CAPITULO VEINTE

En todo tiempo, y bien a petición de parte interesada o de denuncia de los guardas, podrá obligarse por el Comisario a practicar la monda de algún trayecto de acequia que por cualquier circunstancia ni esté en las debidas condiciones de limpieza para que el agua circule sin ningún obstáculo, debiendo proceder siempre el oportuno aviso a los interesados con el plazo concedido para realizarla.

CAPITULO VEINTIUNO

Todos los terratenientes y frontaleros que tuvieran azarbes o escorredores en las acequias y comunas tendrán obligación de desbrozarlos y limpiarlos en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, y por el mes de Agosto. la monda y limpieza, como quedó indicado en el capítulo diecisiete.

CAPITULO VEINTIDOS

Antes de practicarse las mondas y limpiezas prevenidas en los capítulos anteriores, se procederá por el Inspector veedor a lo que se denomina "la señalá", o sea marcar con golpes de azadón o como se crea más conveniente las señales hasta dónde debe llevarse las mondas, tanto en el fondo de la acequia como en sus cajeros, debiendo los interesados mondar y limpiar con arreglo a ellas. Para efectuar la operación antes dicha irá el Inspector veedor, acompañado de los guardas, y llevará dos jornaleros con azadón para hacer las señales que disponga dicho Veedor, cuyos dos hombres serán trabajadores del Ayuntamiento; cuando estén ya terminadas las señales se dará orden y plazo para practicar las susodichas mondas.

CAPITULO VEINTITRES

Si de las disposiciones del Inspector veedor alguno se sintiera agraviado, recurrirá al Comisario, solicitando se practique una ins-

pección ocular, previo el pago de cincuenta pesetas, y se realizará aquélla por el Comisario, asistido del atandador del brazo, los guardas y el Inspector veedor, con asistencia del recurrente, siendo inapelable el dictamen que dé el Comisario.

CAPITULO VEINTICUATRO

Transcurridos que sean los plazos concedidos por estas Ordenanzas o por el Comisario para la práctica de las limpiezas, mondas o desbrozadas, se procederá por el Inspector veedor, acompañado de uno de los guardas, turnándose éstos, a practicar la inspección o visura correspondiente para ver si por todos los interesados se ha cumplido con lo dispuesto, y si encontrare alguno que no hubiere practicado la limpieza o la hubiese hecho de un modo deficiente, dará cuenta al Comisario, quien ordenará que a costa del moroso sea practicada, debiendo satisfacer éste, a más de los jornales invertidos, las dietas devengadas por Inspector y guarda, a razón de quince pesetas el primero y diez el segundo, por día o fracción invertido, cuyo total se ingresará en la Caja municipal. Si fueran varios los mo-

rosos se prorrataará entre todos proporcionalmente el gasto que haya habido necesidad de hacer.

CAPITULO VEINTICINCO

Las limpiezas que hayan de hacerse por cuenta y cargo de los morosos las dispondrá y las ordenará, como queda indicado, el Comisario, a la vista del informe o dictamen que haya emitido el Inspector veedor al practicar la inspección o visura, y será realizada por el personal del Ayuntamiento de mondas y limpiezas, debiendo satisfacer el moroso o morosos el importe de los jornales invertidos, más dietas del Veedor y guarda y la multa que correspondan.

Penas en que incurren los contraventores de estas Ordenanzas

CAPITULO VEINTISEIS

Todos los regantes, para regar y utilizar el agua, deberán acudir al atandador de su distrito para pedir turno; quien regare sin este requisito incurrirá en pena de veinticinco pesetas y costas del juicio, más los perjuicios a que haya lugar.

CAPITULO VEINTISIETE

Si algún regante hiciera alguna parada de leña, estacas, brozas, ramas mezcladas con lodo o dejase alguna tabla o sobresolera en algún partidor de la acequia o en cualquiera otra parte de la misma, incurrirá en pena de veinticinco pesetas y costas.

CAPITULO VEINTIOCHO

El que pasare agua de un riego a otro donde no tenga derecho, o de una a otra coñuna, se le impondrá una multa de 50 a 100 pesetas, con más los perjuicios y costas.

CAPITULO VEINTINUEVE

Cuando se produzca alguna "solsida" en los cajeros de la acequia tendrá obligación el frontalero de recomponerla inmediatamente, salvo en el caso de que se haga embalse en aquel trayecto y no tenga el fronterizo aprovechamiento del susodicho cajero, con árboles plantados o en alguna otra forma, en cuyo caso corresponderá al que embalse el agua el arreglo de la "solsida".

El incumplimiento será castigado con la multa de 25 a 50 pesetas, más los gastos de la recomposición, que se efectuarán a sus costas, y los perjuicios y costas a que haya lugar.

CAPITULO TREINTA

A quien no practique las mondas, limpiezas y desbrozas prevenidas en los anteriores capítulos se le impondrá la multa de 10 a 100 pesetas, a más de pagar lo que precedentemente se consigna.

CAPITULO TREINTA Y UNO

Si al practicar la desbroza o monda de la acequia resultare que alguno dejare ir la "coleta" o broza por la misma y no la retirare, y aquellos que arrojen a las acequias brozas, paja u otros objetos, se les impondrá la multa de 5 a 50 pesetas, costas y perjuicios.

CAPITULO TREINTA Y DOS

Aquellos que suelten las escorrentías de sus tierras por parajes desusados causando perjuicios y daños en otras propiedades, incurrirán en pena de 25 a 75 pesetas, con más los daños y perjuicios y costas.

CAPITULO TREINTA Y TRES

Cualquiera persona que abra "boquera" o portillo en la acequia sin necesitarla para riego de sus campos, aunque sea para pescar u otra cosa, incurrirá en pena de 15 a 25 pesetas, más costas, perjuicios y gastos que ocasionen.

CAPITULO TREINTA Y CUATRO

Aquel que "sorriegue" o perjudique a otro incurrirá de 10 a 50 pesetas, más el abono de perjuicios, daños y costas.

CAPITULO TREINTA Y CINCO

Quien echare agua a perder en tiempo de escasez o necesidad incurrirá en pena de 15 a 50 pesetas, con el abono de perjuicios y costas.

CAPITULO TREINTA Y SEIS

En tiempo de escasez de agua podrá el Comisario, de acuerdo con el Inspector veedor, regular y limitar el aprovechamiento de aquella, disponiendo que sólo se riegue parte del total de la tierra o determinadas cosechas, cuyas disposiciones habrán de ser por todas cumplidas. Quien contravenga tales disposiciones incurrirá en pena de 25 a 100 pesetas, más los perjuicios ocasionados, según el dictamen del Inspector veedor, cuya dieta habrá de abonar también, ingresando el importe de ello en la Caja municipal.

En este tiempo de escasez se habrá de nombrar por los mismos regantes interesados uno o más "cuidadores", según acuerden la mayoría de ellos, a quienes habrán de pagar dichos regantes el sueldo o jornal que se fije para que cuiden de las aguas, a fin de que no sean desperdiciadas y de que todos rieguen conforme a las disposiciones de estas Ordenanzas, y las que pueda dictar el Comisario, cesando al nombrar cuidador, y mientras dure éste en sus funciones, los atandadores, pasando la autoridad de éstos a aquéllos, teniendo obligación

de dar cuenta al Inspector veedor y guardas de las infracciones que se cometan para que éstos las denuncien para ante el Comisario.

CAPITULO TREINTA Y SIETE

Cuando para regar sus tierras necesite, quien haya de regar, tomar el agua de acequia corrible por medio de "Roll o Fila" tendrá obligación, en cuanto termine, no necesitando otro del agua para regar, de cerrar el boquete de toma de agua bajo la multa de 15 a 50 pesetas por día o fracción que tenga sin cerrar dicho boquete, con más costas y perjuicios.

CAPITULO TREINTA Y OCHO

El que habiendo concluido de regar no cierre la presa y "Boquera", y deshaga la parada hecha en la acequia para regar de forma y modo que no perjudique a la parte de abajo, incurrirá en multa de 10 a 25 pesetas, con el abono de costas y perjuicios.

CAPITULO TREINTA Y NUEVE

Las paradas que hayan de hacerse en las acequias para tierras de arroz no podrán estar puestas más de tres días; en caso de contravención se impondrá al infractor multa de 15 a 50 pesetas, más costas y perjuicios.

CAPITULO CUARENTA

Todo aquel que en tierras de huerta hubiere hecho parada y regado sus tierras, no podrá volver a hacerla hasta que haya transcurrido, como mínimo, cinco días, bajo la multa de 10 a 50 pesetas, más costas.

CAPITULO CUARENTA Y UNO

Queda prohibido elevar agua de las acequias por medio de norias u otros artefactos o aparatos mecánicos para utilizarla como riego, o en ninguna otra clase de aprovechamiento; quien lo hiciere incurrirá en multa de 25 a 200 pesetas, costas y perjuicios, salvo en los

casos en que el agua de no aprovecharse de esta forma para riego vaya a perderse al mar, en cuyo caso podrá autorizar el Comisario la instalación de unos u otros aparatos para la elevación del agua para riego.

CAPITULO CUARENTA Y DOS

Quien encontrare que el agua vaya a perderse, dará cuenta de ello al atandador, y justificándolo por medio de dos testigos regantes podrá éste darle autorización para regar, aun estando incluido en la prohibición del capítulo cuarenta.

CAPITULO CUARENTA Y TRES

La falta de cumplimiento por parte de los regantes de las órdenes de los guardas y atandadores será castigada con multa de 25 a 50 pesetas, y si fueran disposiciones del Inspector veedor, de 50 a 100 pesetas, entendiéndose esto para casos no sancionados por capítulo de estas Ordenanzas.

CAPITULO CUARENTA Y CUATRO

Aquel que echare el agua en escorredor o acequia que monda otro, incurrirá en pena de 15 a 30 pesetas, y si rompiera el margen mediero, en la de 25 a 50 pesetas, más perjuicios y costas.

CAPITULO CUARENTA Y CINCO

Aquel que deshiciere la parada que otro tenga hecha para regar incurrirá en multa de 25 a 50 pesetas, si es brazo inferior, y de 50 a 100 si fuera parada gruesa en acequia principal.

Si quien tuviere la parada puesta la tuviere sin derecho para ello, acudirá el que se considere perjudicado, en primer lugar al atandador, y en defecto de éste a uno de los guardas para que la haga deshacer y denunciar al infractor.

CAPITULO CUARENTA Y SEIS

Quien removiera o arrancara "Solera" o

"Branca" de partidador incurrirá en multa de 50 a 100 pesetas, perjuicios y costas.

CAPITULO CUARENTA Y SIETE

Cualquiera persona que rompa o perjudique que margen o cajero de las acequias incurrirá en multa de 25 a 100 pesetas, si es en acequia principal, más perjuicios y costas, entendiéndose por éstas las que su cauce, sin ser de obra de albañilería los cajeros, tengan una luz de más de un metro de anchura y más de 75 centímetros, si son los cajeros de obra, y en las inferiores una multa de 10 a 50 pesetas, con abono de daños, perjuicios y costas.

CAPITULO CUARENTA Y OCHO

Aquel que cuando el agua vaya por riguroso turno para regar, habiéndole pasado éste, volviera a tomarla, incurrirá en multa de 25 a 100 pesetas, más costas, perjuicios y daños.

Obras en las acequias y aprovechamiento de cauces y cajeros

CAPITULO CUARENTA Y NUEVE

Aquel que desee el aprovechamiento de cauce o cajero de la acequia, bien para realizar algunas obras de albañilería o bien para otros usos, tendrá obligación de solicitarlo por escrito del Comisario, el cual dispondrá que por un técnico municipal acompañado de un Inspector veedor y de un guarda se practique una inspección o visura sobre el terreno, y de la misma informe en Comisaría por escrito, si es o no procedente acceder a lo solicitado y en qué condiciones puede accederse en su caso.

Cuando se solicite alguna concesión, al presentar el escrito de petición habrán de abonarse 50 pesetas como gastos de visura, que ingresarán en la Caja municipal, sin cuyo requisito no se practicará aquélla y no podrá, por consiguiente, recaer acuerdo a la petición.

CAPITULO CINCUENTA

A la vista del informe emitido por la Comisión que haya practicado la Inspección, y a juicio del Comisario, según los antecedentes que éste pueda tener del caso de que se trate, dictaminará, respecto a la petición debida, en el sentido de si procede o no a acceder a lo solicitado, y en caso afirmativo, en qué condiciones, cuyo dictamen será elevado a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

CAPITULO CINCUENTA Y UNO

Cuando la resolución sea favorable al peticionario en el sentido de acceder a lo solicitado, se extenderá a favor de éste un documento en el que conste la concesión y las condiciones de precio o cantidad que ha de abonar por el aprovechamiento de cauces y cajeros, como hayan de realizarse las obras, limpieza, luz de cauce de acequia y demás que se crea conveniente imponer, cuyo documento será firmado por el Alcalde, y la cantidad que

importe la concesión será ingresada en la Caja municipal.

Cuando sólo se trate de sustituir un cajero de tierra por otro de obra de albañilería, sin ninguna clase de aprovechamiento del mismo, sólo como defensa del campo, no se impondrá pago de cantidad alguna por la realización de dichas obras, pero sí el previo abono de la visura que habrá de practicarse.

CAPITULO CINCUENTA Y DOS

Quien realizare obras en la acequia sin el oportuno permiso o autorización, sean éstas de la importancia que sean, incurrirá en multa de 25 a 200 pesetas más el abono de perjuicios y gastos, obligación de demoler lo edificado, volviendo las acequias a su primitivo ser y estado; caso de morosidad se demolerán a costas del infractor.

CAPITULO CINCUENTA Y TRES

Tan pronto estén aprobadas estas Ordenanzas se procederá a practicar una inspección para ver las obras de aprovechamiento de ace-

quia realizadas sin las debidas autorizaciones, al efecto de legalizarlas mediante el abono de las cantidades que se fijen por la ocupación y aprovechamiento de terrenos, sin ninguna clase de multas, como si hubiera sido solicitada por el interesado al tiempo de realizar las obras.

CAPITULO CINCUENTA Y CUATRO

Como el Inspector veedor, durante las dos limpiezas generales prevenidas durante el año, no podrá naturalmente acudir a la práctica de la llamada "señalá", y de las revisiones después de practicadas las limpiezas de las acequias, con la debida prontitud, podrá el Comisario, de acuerdo con dicho Inspector, nombrar Veedores eventuales, los que crea necesarios para ayudar a aquél en los dichos trabajos, entendiéndose que en la actuación de dichos Veedores quedará limitada en cada una de las dos limpiezas a cuatro días para la "señalá" y a cuatro para las revisiones, debiendo dar cuenta de su actuación al Inspector veedor, y sólo tendrán derecho a dietas durante los días que actúen.

CAPITULO CINCUENTA Y CINCO

Para todos los casos no previstos en estas Ordenanzas de infracciones cometidas por los regantes o cualquier otra persona, podrá el Comisario aplicar, para su sanción, el capítulo de ellas que más analogía muestre con el caso denunciado, y, en último caso, queda facultado para imponer multas de 5 a 200 pesetas, según la importancia de la infracción.

CAPITULOS ADICIONALES

PRIMERO

A los efectos del deslinde y amojonamiento prevenidos en estas Ordenanzas, y para que conste a qué acequias de las llamadas extremas de la parte izquierda del río ha de ejercerse por el Ayuntamiento su jurisdicción, se fijan en este capítulo las acequias donde existen dichos extremos y francos, que son: Acequia de Carmona, "Roll de Algrós", "Roll del Viernes", "Roll de la Ulla" y derivados de éstas, que, a su vez, lo son del Brazo de Al-

giros de la Acequia del Mestalla, "Roll de Nicolau", "Acequia madre de Rambla", "Arquet", "Escamarda", "Fila Ampla" y "Fila Fonda", Alegret y todas sus derivadas, también, a su vez, derivadas de la Acequia de Rambla de Mestalla.

Existen también en Benimaclet las acequias denominadas de "La Font", la acequia de Vera, desde su nacimiento al mar, la acequia que discurre por la proximidad de Carpesa, también denominada de "La Font", y la que partiendo igualmente de Carpesa desemboca al mar, llamada del "Palmaret".

SEGUNDO

En todos los casos no previstos en estas Ordenanzas se procederá con arreglo a los usos y costumbres que vengán rigiendo desde inmemorial, siempre que estas costumbres no se opongan a lo en estas Ordenanzas dispuesto, procurando, desde luego, evitar los perjuicios que se puedan producir a tercero por actos de los usuarios de estas aguas, y lo mismo se procederá en los casos de querer hacerse paradas que antes no existieran, pues el interés principal es que el agua siga el curso normal, evitándose inundaciones y desbordamientos.

tos, todo lo cual queda al arbitrio del Comisario para dictar las disposiciones que crea convenientes.

TERCERO

Aprobadas que sean por el Excmo. Ayuntamiento estas Ordenanzas, tan sólo podrán ser reformadas cuando exigencias de la realidad lo impongan, previo informe de la Comisaría de Francos y Marjales.

Valencia 21 de Agosto de 1931.

El Comisario de Francos y Marjales,

JOSE OLMOS. (Rubricado.)

Díose cuenta al Excmo. Ayuntamiento en 24 de Agosto de 1931.

Se aprobaron las anteriores Ordenanzas en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Agosto de 1931.

INDICE GENERAL

	<u>Págs.</u>
Dictamen del Comisario de Francos.	3
Origen de la Jurisdicción de Francos y Marjales, y causas que la determinaron.	5
 ORDENANZAS DE FRANCOs, MARJALES Y EXTREMALES	
Capítulo I.—Acequias que se denominan de Francos, Marjales y Extremales.	11
Capítulo II.—Propiedad y jurisdicción sobre es- tas acequias.	12
Capítulo III.—Atribuciones del Comisario de Francos y Marjales.	12
Capítulo IV.—Libro Registro de Fallos y Secre- tario.	13
Capítulo V.—Nombramiento de Inspector Vee- dor.	14
Capítulo VI.—Atribuciones y obligaciones del Inspector Veedor.	14
Capítulo VII.—Nombramiento de guarda. . . .	15
Capítulo VIII.—Cómo han de formularse las denuncias.	16
Capítulo IX.—Nombramiento de Atandadores. .	18
Capítulo X.—Veación de daños y perjuicios. .	19
Capítulo XI.—Que puedan formular denuncias todos los usuarios.	20
Capítulo XII.—Obligación del Inspector Veedor de reparar daño urgente en las acequias. . .	21

Págs.

Capítulo XIII.—Formación de un libro Padrón de terratenientes.	21
Capítulo XIV.—Reparto o derramas entre los terratenientes.	22
Capítulo XV.—Deslinde y Amojonamiento.	23
Capítulo XVI.—Limpiezas, mondas y desbrozas de las acequias.	23
Capítulo XVII.	24
Capítulo XVIII.	25
Capítulo XIX.	25
Capítulo XX.	27
Capítulo XXI.	27
Capítulo XXII.	28
Capítulo XXIII.	28
Capítulo XXIV.	29
Capítulo XXV.	30

PENAS EN QUE INCURREN LOS CONTRA-
VENTORES DE ESTAS ORDENANZAS

Capítulo XXVI.	31
Capítulo XXVII.	31
Capítulo XXVIII.	32
Capítulo XXIX.	32
Capítulo XXX.	33
Capítulo XXXI.	33
Capítulo XXXII.	33
Capítulo XXXIII.	34
Capítulo XXXIV.	34
Capítulo XXXV.	34
Capítulo XXXVI.	35
Capítulo XXXVII.	36
Capítulo XXXVIII.	36

Págs.

Capítulo XXXIX.	37
Capítulo XL.	37
Capítulo XLI.	37
Capítulo XLII.	38
Capítulo XLIII.	38
Capítulo XLIV.	39
Capítulo XLV.	39
Capítulo XLVI.	39
Capítulo XLVII.	40
Capítulo XLVIII.	40

OBRAS EN LAS ACEQUIAS Y APROVECHA-
MIENTO DE CAUCES Y CAJEROS

Capítulo XLIX.	41
Capítulo L.	42
Capítulo LI.	42
Capítulo LII.	43
Capítulo LIII.	43
Capítulo LIV.	44
Capítulo LV.	45

CAPITULOS ADICIONALES

Capítulo I.	45
Capítulo II.	46
Capítulo III.	47

ÍNDICE ALFABÉTICO

Págs.

A

Acequias que se denominan de Francos, Marja- les y Extremales.	11
Aprovechamientos de cauces y cajeros. . . .	41
Atribuciones del Comisario de Francos y Mar- jales.	12
Atribuciones y obligaciones del Inspector Vee- dor.	14

B

Boqueras (Cap. 33).	34 y 36
-----------------------------	---------

C

"Coleta"*(dejar correr la).	33
Cómo hayan de formularse las denuncias. . .	16
Cuidadores.	35

D

Denuncias (modo de formularse las).	16
Deslinde y amojonamiento.	23
Desobediencia.	38
Desperdiciar agua.	34
Dictamen del Sr. Comisario.	3

E

Elevación de aguas.	37
Extremales (acequias).	45

Págs.

F

Formación de un libro Padrón de terratenientes. 21

L

Libro Registro de Fallos y Secretario. 13
Limpiezas, mondas y desbrozas de las acequias. 23

M

Marjen (daños causados en el). 40
Mondas (penalidad). 33

N

Nombramiento de Atendadores. 18
Nombramiento de guarda. 15
Nombramiento de Inspector Veedor. 14

O

Obligación del Inspector Veedor de reparar daño urgente en las acequias. 21
Obras en las acequias. 41
Obras sin autorización (Cap. 52). 43
Origen de la jurisdicción de Francos y Marjales, y causas que la determinaron. 5

P

"Paradas". 37 y 39
Penas en que incurren los contraventores de estas Ordenanzas. 31
Perjuicios y daños. 33 y 34
Propiedad y jurisdicción sobre estas acequias. 12

Págs.

Q

Que puedan formular denuncias todos los usuarios. 20

R

Regantes. 31
Reparto o derramas entre los terratenientes. 22
Riegos (fuera de turno). 40

S

Solera. 39
"Soldadas". 32

T

Tirar paja u objetos a las acequias. 33
Tomas de agua. 36

U

Utilización de aguas. 38

V

Vecación de daños y perjuicios. 19
Veedores eventuales (Cap. 54). 44

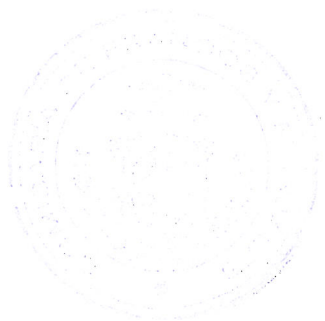
LISTA DE LAS ACEQUIAS DE LA COMISARIA DE FRANCOS Y MARJALES.

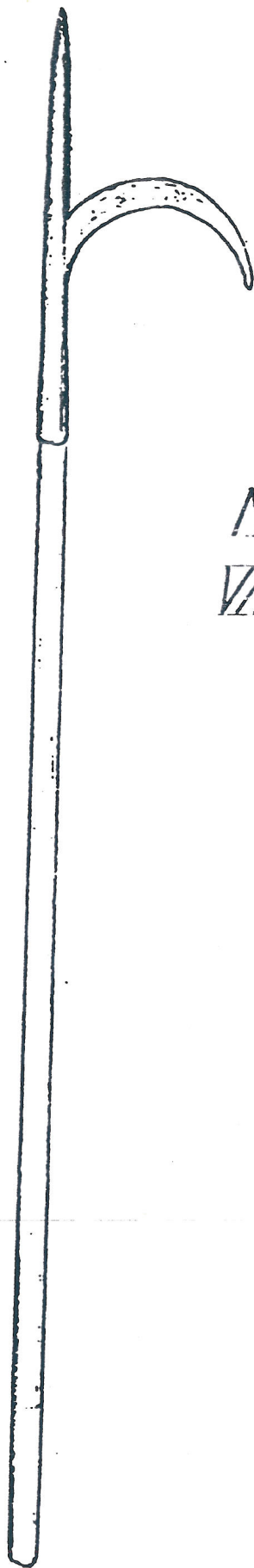
- | | |
|--|---|
| 1.- Acequia de Fabiana | 35.- Escorrentía del Canal |
| 2.- Comú de Momperot | 36.- Escorrentía del Cano |
| 3.- Acequia del Rey | 37.- Escorrentía de la acequia del Rey |
| 4.- Riego de la Torreta | 38.- Escorrentía de la Palmera y Damia |
| 5.- Comú de la Torreta | 39.- Brazo de Antequera |
| 6.- Escorrentía del Ribas | 40.- Riego de la Fuente de San Luis |
| 7.- Riego (detrás del Molino de Bonchoc-Malilla) | 41.- Acequia de la fila del mig |
| 8.- La acequia Grande | 42.- Acequia del filot (hacienda) |
| 9.- Rollet del Comú | 43.- Acequia Cano de la Molinera |
| 10.- Escorrentía del Medio | 44.- Acequia del Recatí |
| 11.- Riego Escorrentía del Hom | 45.- Acequia del Palmaret (Arenars Lafuente y Vera) |
| 12.- Riego Fila del Hom | 46.- Acequia del Pechinar |
| 13.- Fila de Barruga | 47.- Acequia del Tremolar |
| 14.- Final del Riego del Medio | 48.- Acequia del Vall |
| 15.- Final de la Fila de Fora | 49.- Acequia dels Montañars (Riego de la Dehesa) |
| 16.- Acequia del Comenet de Fora | 50.- Acequia del Braset |
| 17.- Riego dels Ramons (Castellar) | 51.- Acequias del Palmar |
| 18.- Riego Fila Torreta | 52.- Acequia del Escorredor |
| 19.- Riego Ribas | 53.- Pou de Aparisi |
| 20.- Escorrentía derecha del Ribas | 54.- Acequia de Rocafull (Cabañal) |
| 21.- Escorrentía izquierda del Ribas | 55.- Escorrentía de Pancha |
| 22.- Riego del Braset (Encorts) | 56.- Escorrentía de la Huerta |
| 23.- Riego de Entensa | 57.- Rambleta |
| 24.- Riego de Castellar | 58.- Escorrentía de la parte de poniente del caminot |
| 25.- Riego de Patot | 59.- Escorrentía que nace de la Fuente de San Luis y termina en el Comú de Momperot |
| 26.- Riego del Oliveral | 60.- Escorrentía al lado de la Fuente Encorts |
| 27.- Brazo del Pi | 61.- Acequia del Clero |
| 28.- Riego Puente de la Aguja | |
| 29.- Brazo de Anguila | |
| 30.- Riego del Molino de las Fuentes | |
| 31.- Escorrentía Riego de Pastor | |
| 32.- Comenet de Tendre | |
| 33.- Riego de la Fuente de Encorts | |
| 34.- Brazo denominado de Peris | |

- 62.- Escorrentía Casas de Bárcena
- 63.- Escorrentía en carretera de Barcelona-
Tabernes Blanques
- 64.- Escorrentía Ermita Vera

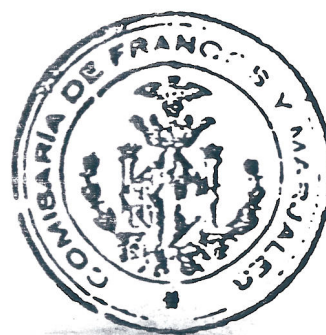
ACEQUIAS DE LA PARTE IZQUIERDA DEL RIO

- 65.- Acequia de Carmona
- 66.- Roll de Algirós
- 67.- Roll del Viernes
- 68.- Roll de Ullá
- 69.- Brazo de Algirós de la Acequia de Mestalla
- 70.- Roll de Nicolau
- 71.- Acequia madre de Rambla
- 72.- Arquet
- 73.- Escamarda
- 74.- Fila Ampla
- 75.- Fila Fonda
- 76.- Alegret y todas sus derivadas
- 77.- Rambla de Mestalla
- 78.- La Font
- 79.- Acequia de Vera
- 80.- Palmaret





*MEDICIONES EN PALMOS
VALENCIANOS Y METROS.*



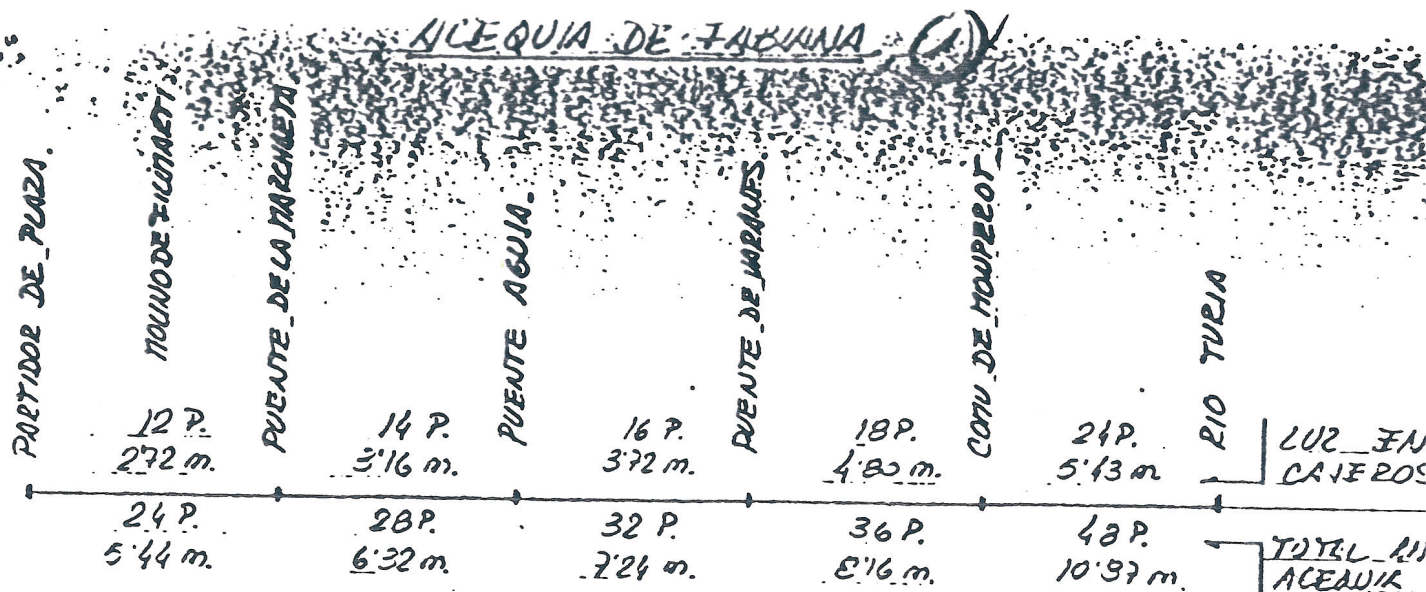
Tarea harto dificultosa es la de concretar el número, denominación, trazado y características generales de las acequias sobre las que el Ayuntamiento de Valencia ejerce su jurisdicción.

Las situadas en la margen izquierda están fijadas en la disposición adicional 1ª, como antes veíamos. A las de la margen de recha hacen referencia los Capítulos XVI y XVIII con motivo de la limpieza, monda y desbroce de las acequias.

Sin embargo, estas relaciones son incompletas y desfasadas por el transcurso del tiempo, por lo que se incluye una relación actualizada de las existentes hoy, con plano de emplazamiento para su mejor localización.

24 p.v. (5,40m)

p.v. (10,87m)



1.- ESCORRENTIA DE FABIANA

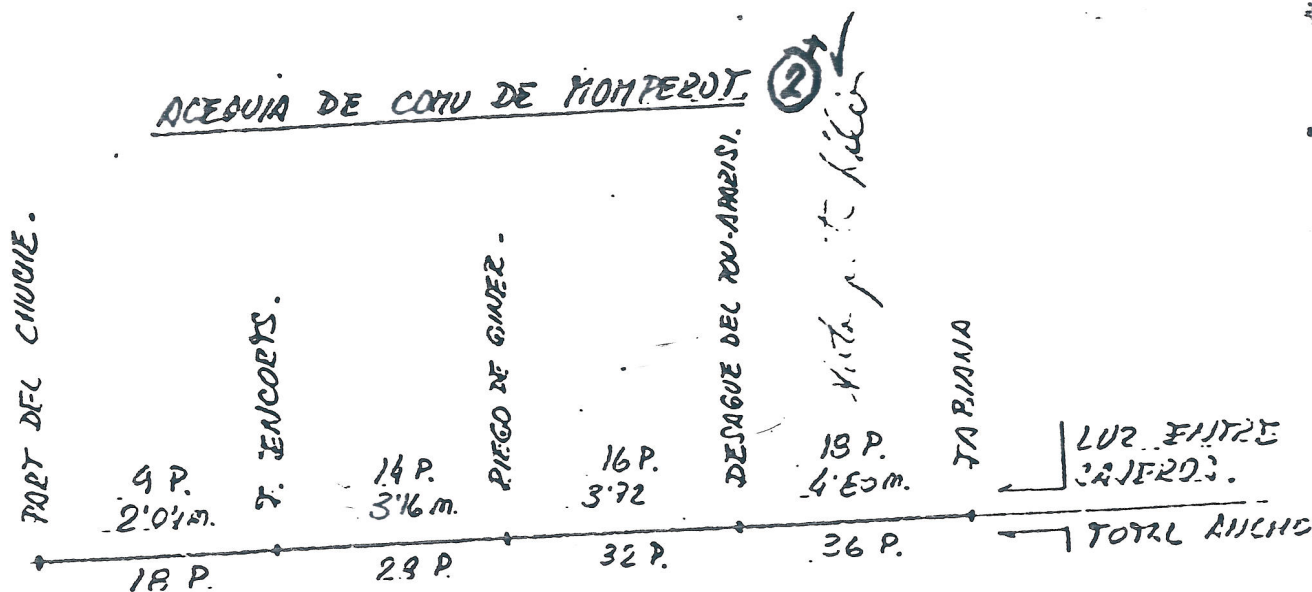
-Desde el partidor de Plaza hasta el puente de Marchaleta por el Molino de Fili Martí: 12 p.v. (2,72 m.) de cauce y 12 p.v. (2,72 m.) de cajeros; total: 24 p.v. (5,44 m.).

-Del puente de la Marchaleta hasta el puente de la Aguja: 14 p.v. (3,16 m.) de cauce y 14 p.v. (3,16 m.) de cajeros; total: 28 p.v. (6,32 m.).

-Del puente de la Aguja al puente de Baranes: 16 p.v. (3,62 m.) de cauce y 16 p.v. (3,62 m.) de cajeros; total: 32 p.v. (7,24 m.).

-Del puente de Baranes hasta su unión con el COMU DE MOMPÉROT: 18 p.v. (4,08 m.) de cauce y 18 p.v. (4,08 m.) de cajeros; total: 36 p.v. (8,16 m.). En la Autopista del Saler, frente a la Casa del Bobo conecta con el Colector Norte (I, II, III).

-Del punto anterior hasta el río Turia: 24 p.v. (5,43 m.) de cauce y 24 p.v. (5,43 m.) de cajeros; total: 48 p.v. (10,87 m.).



2.- COMU DE MOMPEROT

-Empieza junto a casa Micó, desde su origen en la parada del "Chuche" hasta el Camino de Encorts: 9 palmos valencianos (2.04 metros) de cauce y 9 p.v. (2.04 m.) de cajeros; total: 18 p.v. (4,08m.).

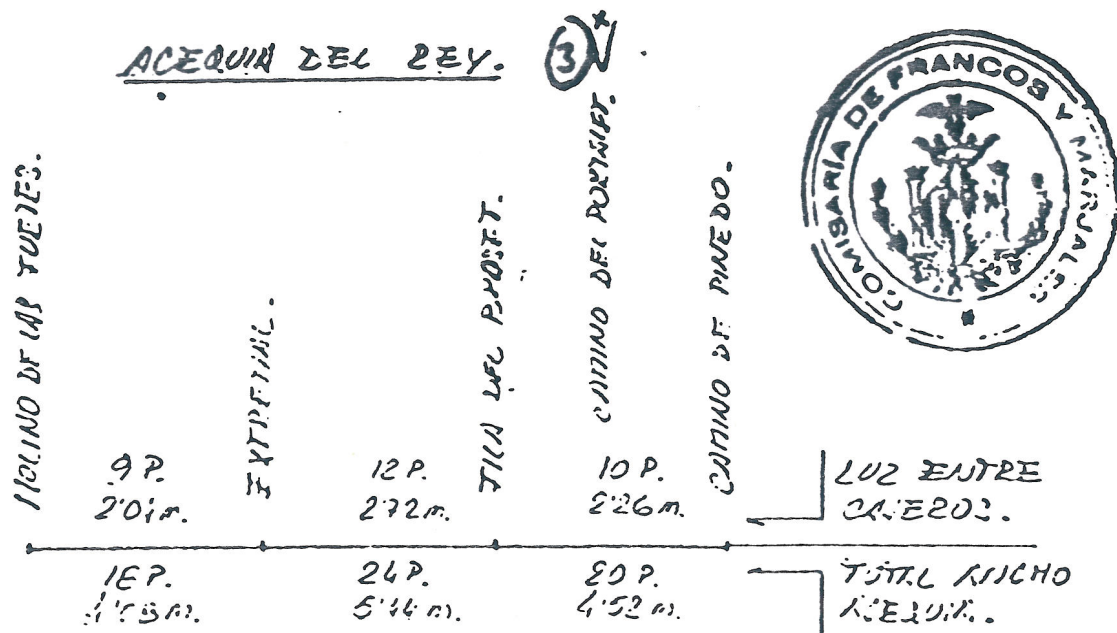
-Del Camino de Encorts al riego de Giner: 14 p.v.(3,16 m.) de cauce y 14 p.v. (3,16 m.) de cajeros; total: 28 p.v.(6,32 m.).

-Del punto anterior hasta arriba del Camino de Pinedo - donde acaba el desagüe del Pou de Aparicoi: 16 p.v. (3,62 m.) de cauce y 16 p.v. (3,62 m.) de cajeros; total: 32 p.v. (7,24 m.).

-Del punto anterior hasta su unión con la Escorrentía de Fabiana: 18 p.v. (4,08 m.) de cauce y 18 p.v. (4,08 m.) de cajeros; total: 36 p.v. (8,16 m.).

- En el cruce con el Camino del Salinar conecta con el Colector Norte (I,II,III).

- El tramo desde el Cº del Salinar hasta el Cº del Molino (Cno.Viejo de Nazaret), queda fuera de servicio.

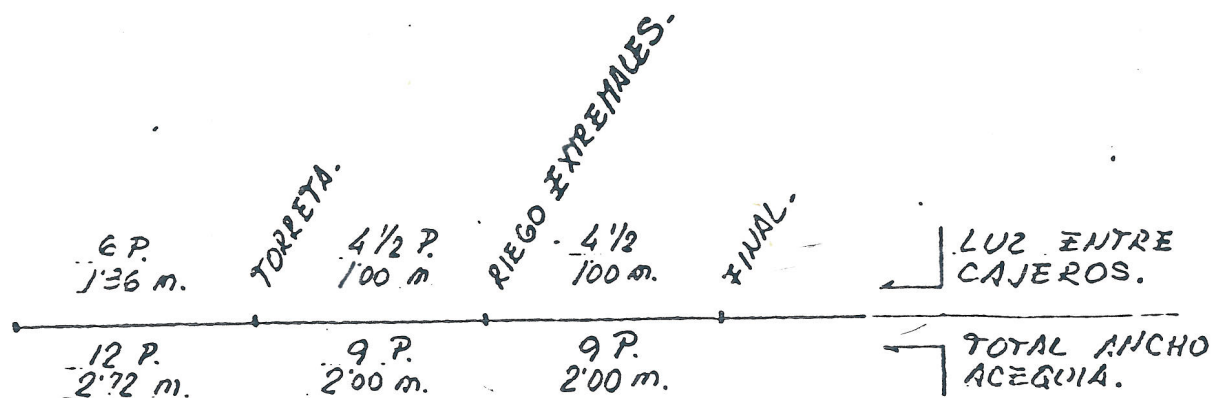


3.- ACEQUIA DEL REY

-Desde el Molino de las Fuentes hasta extremales: 9 p.v. (2,04 m.) de cauce y 9 p.v. (2.04 m.) de cajeros; total: 18 p.v. - (4,08 m.).

-Del punto anterior hasta la "fila del Braset": 12 p.v.- (2,72 m.) de cauce y 12 p.v. (2,72 m.) de cajeros; total 24 p.v. - (5,44 m.). En la actualidad vierte al Colector frente a la fachada de Mercavalencia en la Carrera de Encorts. Vuelve a prestar servicio junto a la fachada posterior de Mercavalencia (Cº Portalet) y vierte en el azarbe del Nuevo Cauce del Turia. Vuelve a nacer en la margen derecha del nuevo cauce y transcurre junto al Cº de Pinedo.

RIEGO DE LA TORRETA. ④ 4.1



4.-RIEGO DE LA TORRETA

-Empieza en la parada de Alonso (Acequia del Rey), pasa por la Ermita de la Torreta, hoy inexistente y termina en el Comunal de la Torreta.

-Hasta la Torreta: 6 p.v. (1,36 m.) de cauce y 6 p.v. (1,36 m.) de cajeros; total: 12 p.v. (2,72 m.).

-Del punto anterior aguas abajo hasta extremales: 4,50 p.v. (1m.) de cauce y 4,50 p.v. (1 m.) de cajeros; total: 9 p.v. (2 m.).

-Riegos extremales a continuación: 1m. de cauce y 1 m. de cajeros; total: 2 m. (9 p.v.).

COMU DE LA TORRETA. 5

(Comunet)

~~4~~ ~~1~~ ~~2~~

4 1/2 P
100 m

9 P

200 m

5.-COMU DE LA TORRETA

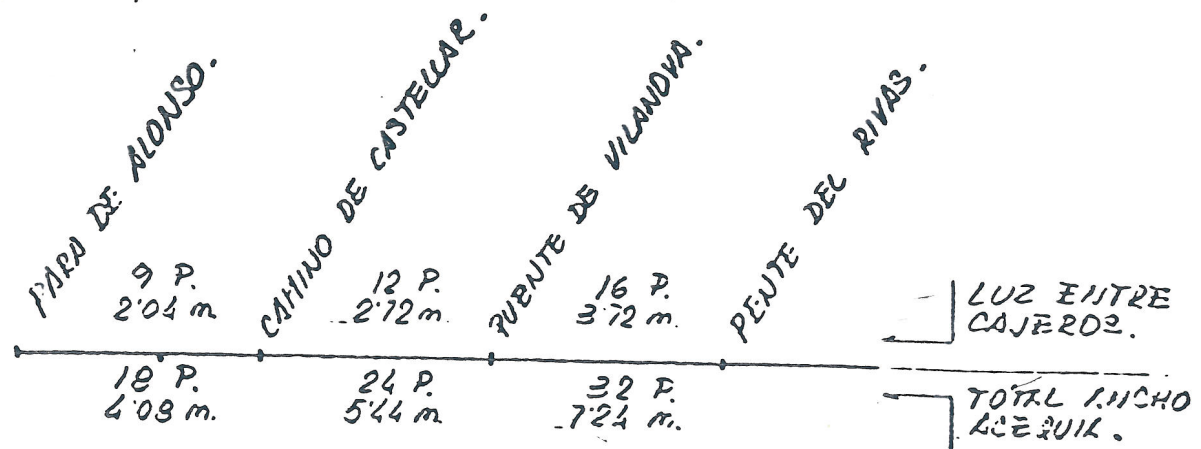
-Empieza detras de Casa Panolla, junto a la Carrera de la Font de'En Corts, frente a las casas de Bonafont, y termina en la actualidad en el Colector junto a Mercavalencia.

-Se compone de dos brazales, uno aguas arriba de la Carrera: 6 p.v. (1,36 m.) de cauce y 6 p.v. (1,36 m.) de cajeros; total: 12 p.v. (2,72 m.). El otro brazal, al que se une el anterior: 12 p.v. (2,72 m.) de cauce y 12 p.v. (2,72 m.) de cajeros; total: 24 p.v. (5,44 m.) hasta el puente del Ribás.

-Del puente del Ribás hasta el partidur del Piulo: 16 p.v. (3,62 m.) del cauce y 16 p.v. (3,62 m.) de cajeros; total: 32 p.v. (7,24 m.)

-Del punto anterior al partidur de Borchá: 18 p.v. (4,08 m.) de cauce y 18 p.v. (4,08 m.) de cajeros; total: 36 p.v. (8,15 m.).

ESCORRENTIA DEL RIBAS.



6.-ESCORRENTIA DEL RIBAS

-Empieza en la actualidad junto a Casa Bonero (Castellar), y termina en la playa de Pinedo junto a la desembocadura del Nuevo -Cauce del Turia.

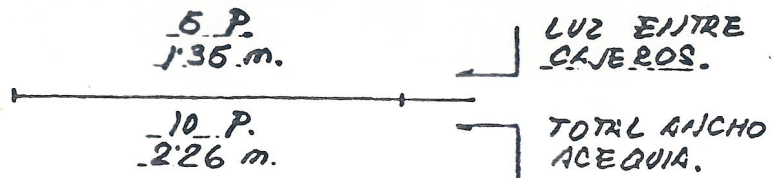
-De la parada de Alonso al Camino de Castellar: 9 p.v. — (2,04 m.) de cauce y 9 p.v. (2.04 m.) de cajeros; total 18 p.v. (4,08 m.).

-Del Camino de Castellar hasta el puente de Vilanova: 12 p.v. (2,72 m.) de cauce y 12 p.v. (2,72 m.) de cajeros; total: 24p.v. (5,44 m.).

-Del punto anterior hasta el puente del Ribás: 16 p.v. — (3,62 m.) de cauce y 16 p.v. (3,62 m.) de cajeros; total: 32 p.v. — (7,24 m.)

-Del Horne de Alcedo hasta la Acequia del Rey rayando al "Ensensit": 6 p.v. (1,36 m.) de cauce y 6 p.v. (1,36 m.) de cajeros; total: 12 p.v. (2,72 m.) a la parte de arriba y 7 p.v. (1,58 m.) de cauce y 7 p.v. (1,58 m.) de cajeros; total 14 p.v. (3,16 m.) a la parte de abajo

RIEGO DE DETRAS DEL MOLINO DE BONCHOC (7) *Kilómetros*



7.- RIEGO DE DETRAS DEL MOLINO DEL BONCHOC

-Nace detras del Molino de Bonchoc y termina en la Acequia del Rey. (Solo queda en servicio hoy, un tramo junto a la ermita de San Antonio , pues desapareció por las expropiaciones de Renfe para la estación de la Fuente de San Luis.): 5 p.v. (1,13 m.) de cauce y 5 p.v. (1,13 m.) de cajeros; total: 10 p.v.(2,26 m.).

ACEQUIA GRANDE. (8)

7 P.
158 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

14 P.
317 m.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

8.-ACEQUIA GRANDE

-Empieza junto a la Alquería de Ponsá y termina en el Comú del Pi, pasando por la Carretera de Malilla en dirección a Castellar. Se divide en dos ramales, uno en dirección al Cº de Sedavi o Azagador de la Torre y otro junto a la fábrica de Pepsi Cola(Pista de Silla) en dirección al Poblet (Castellar).

-La acequia grande de 7 p.v. (1,58 m.) y con los cajeros-
14 p.v.(3,17 m.).

ROLLET DEL CAMI. 9

3 P. 0'58 m.	└─┘ LUZ ENTRE CAJEROS.
6 P. 1'36 m.	└─┘ TOTAL ANCHO ACEQUIA.

9.-EL ROLLET DEL CAMI

-Nace en el Molino de Bonchoc y termina en el Comenet de la Torreta: 3 p.v. (0,68 m.) y con los cajeros 6 p.v. (1,36 m.). Al otro lado del camino igual.

ESCORRENTIA DEL MEDIO:

(10) *se lo comento al
Plan Sur*

5 p.
1'13 m.

102 ENTRE
CAJEROS.

10 p.
2'26 m.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.



10.- ESCORRENTIA DEL MEDIO

-Empieza junto al Ribas y desapareció por la construcción del Nuevo Cauce del Turia (Plan Sur); hoy nace junto al Polideportivo "Canal" junto a la Autopista del Saler y termina en "Casa del Ruidero" (Caseta del Perdut): 5 p.v. (1,13 m.) con los cajeros 10 p.v. (2,26 m.)

ESCOPIENTIA DEL OM. (11)*

16 p.	8 p.	Luz entre cajeros
13 m.	181 m.	
16 p.	16 p.	TOTAL. URHO ACEQUIA.
2 m.	362 m.	

11.-RIEG PRENTA DEL OM

La Carretera de la Fuente d'en Corts y termina
 en el Co. de la Fuente d'en Corts y termina
 (2,72 m. de la Fuente d'en Corts y termina
 (3,62 m. de la Fuente d'en Corts y termina
 6 p.v. 35 m.) s cajeros 12 p.v. -
 los cajeros 16 p.v. -

FILA DEL HOM. 12

5 P.
1'13 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

10 P.
2'26 m.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

12.- RIEGO FILA DEL OM

-Nace junto a "Casa Quiquorro y termina en el Comunes: 5
p.v. (1,13 m.) y con los cajeros 10 p.v. (2,26 m.)

FILA BARRUGA. (13)

3 P.
0'68 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

6 P.
1'36 m.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA

13.- FILA DE BARRUGA

-Empieza en el Cº de la Font d'en Corts y termina en el
Comú de Momperet: 3 p.v. (0,68 m.) y con los cajeros 6 p.v. (1,36
m.)

FINAL DEL RIEGO DEL MEDIO. (14)^x 40

5 P.
1'13 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

10 P.
2'26 m.

TOTAL ANCHO
NEQUIR.

14.- FINAL DEL RIEGO DEL MEDIO

-Desaparecido por la construcción del Nuevo Cauce del Turia: 5 p.v. (1,13 m.) con los cajeros 10 p.v. (2,26 m.)

FILA DE FORA.

(15)

6 P.
1'35 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

12 P.
2'72 m.

TOTAL MUCHO
ACEQUIA.

15.-FILA DE FORA

-Situada junto a la Acequia del Rey en la Alquería de Rosa. Desaparecida por la construcción del nuevo Cauce del río Turia: el final de la fila de Fora 6 palmos (1.35) con los cajeros 12 palmos (2,72).

~~Agua de Baranes~~
COMUNET DE FUERA (16) *

7 p.
158 m.

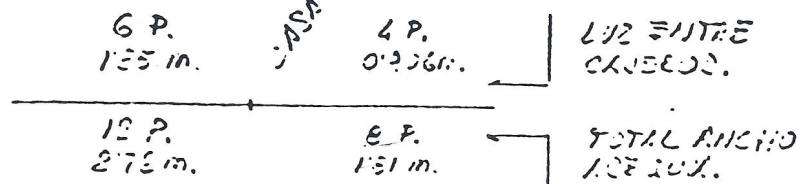
LUZ ENTRE
CAJEROS

14 p.
317 m.

TOTAL RINCHO
ACEQUIA.

16.-ACEQUIA DEL COMUNET DE FORA

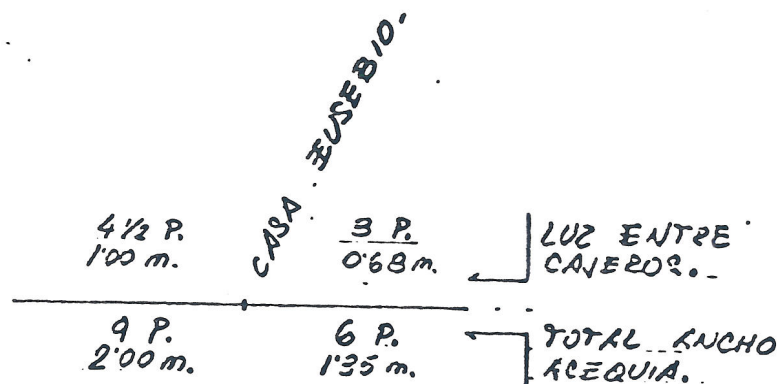
-Empieza en el Pont de Baranes (Casa Roc); pasa por la ermita del Fiscal y desagua en el Comú de Momperot: 7 p.v. (1,58 m.)- y con los cajeros 14 p.v. (3,17 m.) . En el linde al "Ensensit" 6 - p.v. (1,35 m.) y con los cajeros 12 p.v. (2,72) m.



17.-RIEGO DELS RAMONS (CASTELLAR)

-Empieza en las "llengüetes" y termina en el Comú del Pí; hasta Casa Estelles: 6 p.v. (1,35 m.) y con los cajeros 12 p.v. - (2,72 m.); más abajo 4 p.v. (0,906 m.) y con los cajeros 8 p.v. — (1,81 m.).

FILA TORRETA (18)



10 m. de Fila Torreta hasta Fila Torreta 6 p.v. (1,35) por los cajeros 12 p.v.

18.- RIEGO FILA TORRETA

-Empieza en la Parada del Molinet y desemboca en el Comu-
net; hasta casa Eusebio: 1 m. y con los cajeros 2 m.; aguas abajo ,
3 p.v. (0,68 m.) y con los cajeros 6 p.v. (1,35 m.)

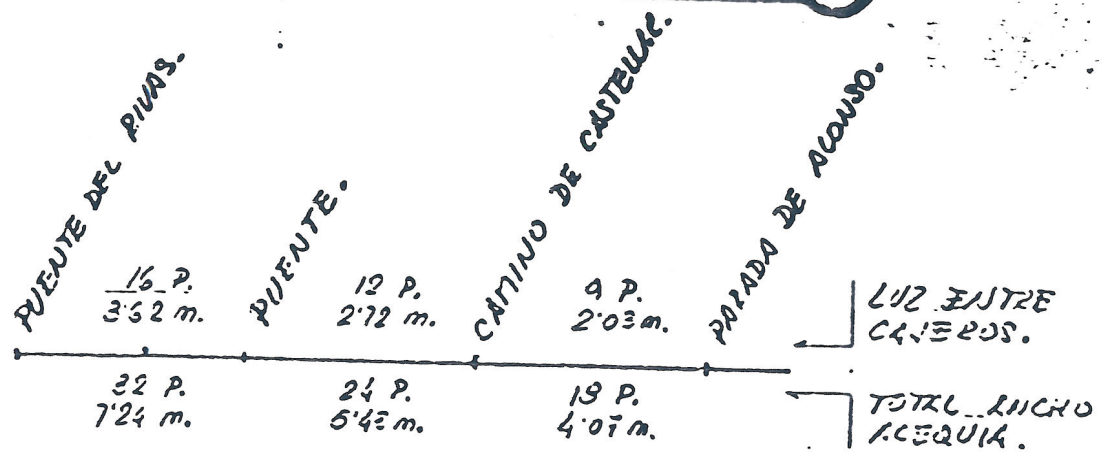
RIEGO RIBAS. (19)

4 1/2 P. 1'00 m.	LUZ ENTRE CAJEROS.
9 P. 2'00 m.	TOTAL NIÑO ALEQUIA.

19.-RIEGO RIBAS

-Desaparecida por la construcción del Nuevo Cauce (Plan Sur) y construida de nuevo paralela al mismo margen derecha aguas abajo: en todo el recorrido 1 m. y con los cajeros 2 m.

ESCORRENTIA DERECHA DEL RIBAS (20)



20.-ESCORRENTIA DERECHA DEL RIBAS

-Desaparecida por la construcción del Nuevo Cauce.

-Desde el puente del Ribas al primer puente: 16 p.v. (3,62 m.) de cauce y con los cajeros 32 p.v. (7,24 m.).

-Desde el punto anterior al Camino de Castellar: 12 p.v. (2,72 m.) de cauce y con los cajeros 24 p.v. (5,43 m.).

-Y hasta la parada de Alonso: 9 p.v. (2,03 m.) de cauce y con los cajeros 18 p.v. (4,07 m.)

ESCORRENTIA IZQUIERDA DEL RIBAS. 21

6 P.
1'35 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

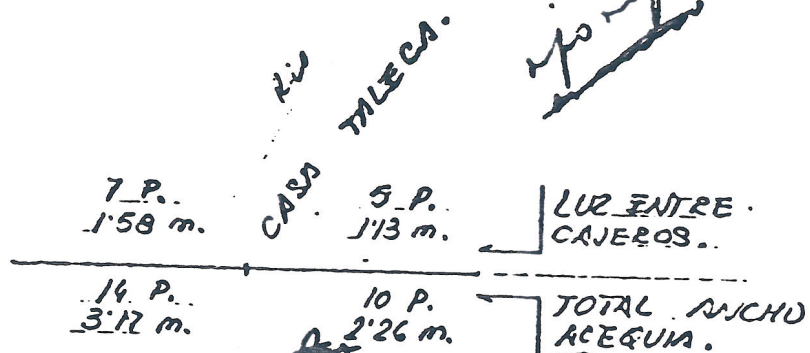
12 P.
2'72 m.

TOMA MUCHO
ACERCA.

21.-ESCORRENTIA IZQUIERDA DEL RIBAS

-Desaparecida por la construcción del Nuevo Cauce y construida de nuevo denominada "azarbe" margen izquierda del Nuevo Cauce hasta el mar, junto al Club Náutico.

-En todo su recorrido: 6 p.v. (1,35 m.) de cauce y con los cajeros 12 p.v.(2,72 m.).

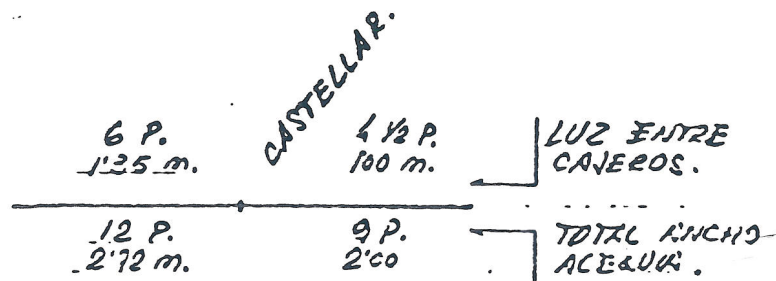


22.-ENCORTS-RIEGO DEL BRASET

-Empieza en la Carretera de la Font d'en Corts; toma las aguas de la Acequia del Rey, junto a la vía del ferrocarril de Barcelona. Para por Casa Taleca, Casa Marmo y Casa Corona y desagüa en el Cano de la Molinera.

-Donde toma el agua de la Acequia del Rey: 7 p.v. (1,58 m.) de cauce y con los cajeros 14 p.v. (3,17 m.)

-Hasta la casa de Taleca y más abajo: 5 p.v. (1,13 m.) de cauce. y con los cajeros 10 p.v. (2,26m.)



23.-RIEGO DE ENTENSA.

-Empieza en el Cº de la Campana (Casa Moret) y termina en la Carretera de la Font d'en Corts (Barraca del Parrò); hasta Castellar: 6 p.v. (1,35 m.) de cauce y con los cajeros 12 p.v.(2,72 m.); aguas abajo de Castellar: un metro y con cajeros, dos metros.

RIEGO DE CASTELLAR. (24)

4 1/2 P.
100 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

9 P.
2'00 m.

TOTAL ANCHO.
ACEQUIA.

24.-RIEGO DE CASTELLAR

-Empieza en Casa Dols y termina en el Comenet del Tremo-
lar: en todo su recorrido, un metro de cauce y dos metros con los-
cajeros.

RIEGO DE PATOT.

25

4 1/2 P.
100 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

9 P.
200 m.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

25.-RIEGO DE PATOT

-Empieza en el Motor de Romaguera ("les llengüetes" en el Poblet de Castellar) y termina en el Reg de la Font (Oliveral): en todo su recorrido, un metro de cauce y dos metros con los cajeros.

RIEGO OLIVERAL.

(26)

4 1/2 P.
100 m.

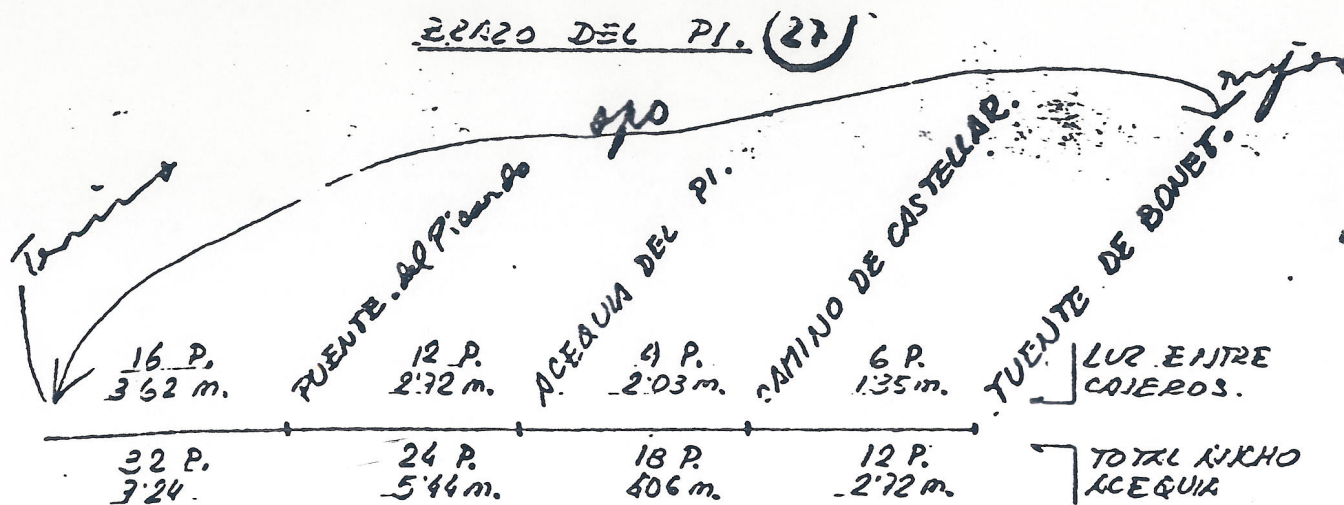
LUZ ENTRE
CAÑEROS.

9 P.
2'00m.

TOTAL BAKHO
ACEQUIA.

26.-RIEGO DEL OLIVERAL

-Empieza en el Motor de Bonet, pasa por la Alquería de Fi
guetes (Senda de les Vaques) y termina en el riego del Torrumbo:
en todo su recorrido, un metro de cauce y dos metros con los caje—
ros.



27.-BRAZO DEL PI

-Empieza en la Font de Bonet, pasa por Castellar-Oliveral y termina en el Ribas y un segundo brazo en la acequia del Vall

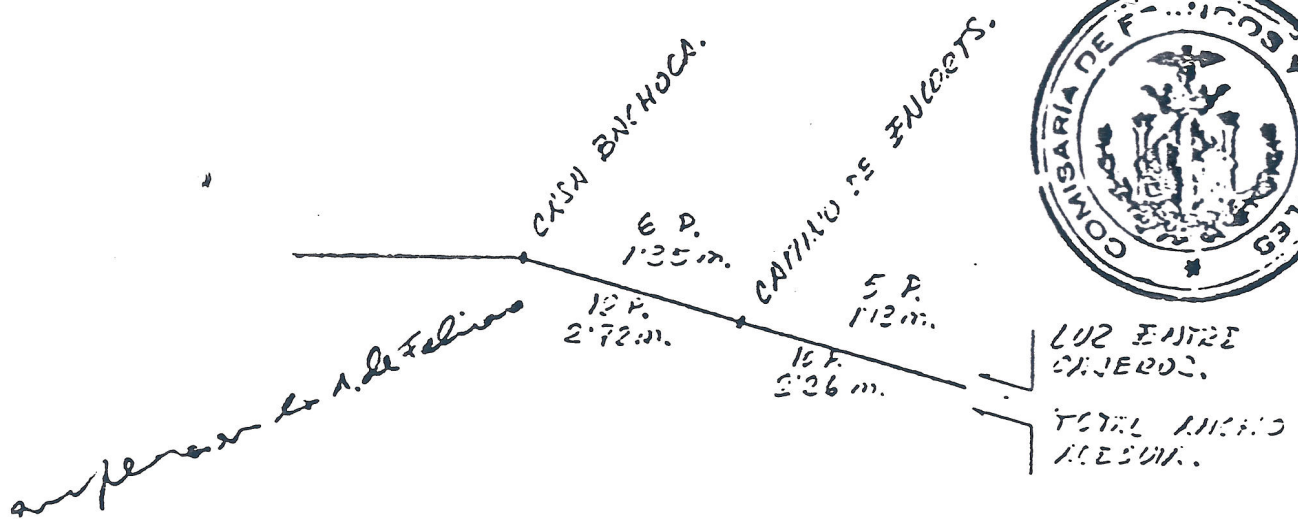
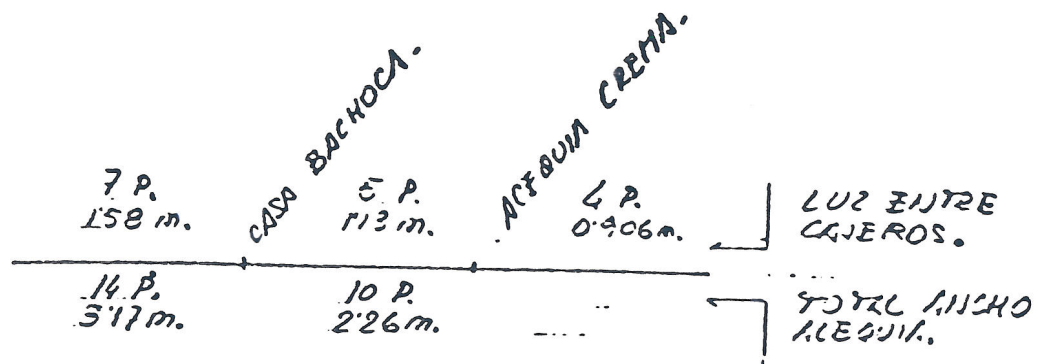
-Hasta el primer puente aguas arriba: 16 p.v. (3,62 m.) de cauce y con los cajeros 32 p.v. (7,24m.).

-Hasta la Alquería del Pí: 12 p.v. (2,72 m.) de cauce y con los cajeros 24 p.v. (5,44 m.).

-Hasta el Camino de Castellar: 9 p.v. (2,03 m.) de cauce y con los cajeros 18 p.v. (4,06 m.).

- Y hasta la Fuente de Bonet: 6 p.v. (1,35 m.) de cauce y con los cajeros 12 p.v. (2,72 m.).

RIEGO PUENTE DE LA AGUJA (23)



28.-RIEGO PUENTE DE LA AGUJA

-Empieza en la acequia de Fabiana, pasa por "Casa Bachoca" toma un brazo titulado "Alquería de Cremá" hasta el Camino d'en Cort y se divide en cuatro brazos, denominados: "l'anguila", "la aguja", "riego del C^o dels Rochs", y "Riego de Antequera". Terminan los cuatro en el Comú de Momperet:

-Donde toma las aguas de Fabiana: 7 p.v. (1,58 m.) de cauce y con los cajeros 14 p.v. (3,17 m.).

-Hasta casa Bachoca, tomando un brazo titulado de "Alquería Cremá": 5 p.v. (1,13 m.) de cauce y con los cajeros 10 p.v. (2,26 m.) y finaliza con 4 p.v. (0,906 m.).

-Desde casa Bachoca al Camino de Encorts: 6 p.v. (1,35 m.) de cauce y con los cajeros 12 p.v. (2,72 m.).

-Más abajo: 5 p.v. (1,13 m.) de cauce y con los cajeros 10 p.v. (2,26 m.) hasta el final.

BRAZO DE LA ANGUILA

(29)

4 1/2 P.
100 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

9 P.
200 m.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

29.-BRAZO DE LA ANGUILA

-Nace en casa del "Tono" y casa "Tomello", junto a la Carretera de la Fuente d'en Corts y termina en el Comú de Momperot: un metro de cauce y con los cajeros dos metros.

RIEGO DEL MOLINO DE LAS FUENTES

39

C. P.
1'35 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

12 P.
2'72 m.

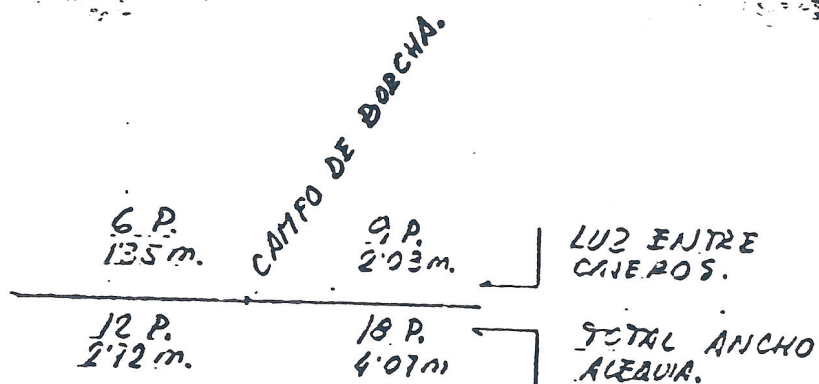
TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

30.-RIEGO DEL MOLINO DE LAS FUENTES

-Empieza en Barranquet, frente a las oficinas de la RENFE, (Oficinas Fuente San Luis) y termina en la acequia del Rey, junto a casa Torres:

-Termina al Ensensit y pasa por la parte de mediodía del Molino: 6 p.v. (1,35 m.) de cauce y con los cajeros 12 p.v. (2,72 m.)

ESCORRENTIA RIEGO DE PASTOR 31



31.-ESCORRENTIA-RIEGO DE PASTOR

-Empieza en el Cº d'en Corts, parrada de Chena y termina en el Cano de la Molinera;

-Desde el campo de Borchá: 6 p.v. (1,35 m.) de cauce — y con los cajeros 12 p.v. (2,72 m.)

-Hasta el Pechinar: 9 p.v. (2,03 m.) de cauce y con los cajeros 18 p.v. (4,07 m.)

COMUNET DEL TENDRE.

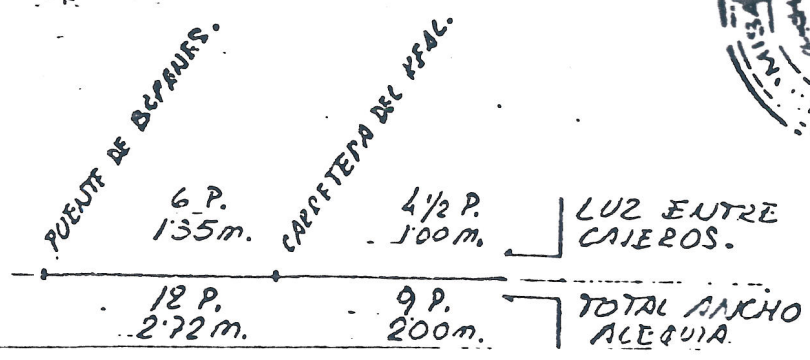
32

7 P. 1.58 m	9 P. 2.03 m.	Luz. ENTRE CAJEROS.
14 P. 3.17 m.	18 P. 4.07 m.	TOTAL ANCHO ALEQUIA.

32.-COMUNET DEL TENDRE

-Desaparecido por la expropiación de Mercavalencia: 7 p.v.
(1,58 m.) de cauce y con los cajeros 14 p.v. (3,17 m.) y más abajo—
9 p.v. (2,03 m.) de cauce y con los cajeros 18 p.v. (4,07 m.).

RIEGO DE LA FUENTE DE ENCORTS



33.-RIEGO DE LA FUENTE DE ENCORTS

" -Toma las aguas de un torno junto al puente de Baranes: 6 p.v. (1,35 m.) de cauce y con los cajeros 12 p.v. (2,72 m.) hasta la carretera del Real y más abajo, 1 metro de cauce y con los cajeros dos metros, y termina en el Comenet del Fiscal, pasando por la casa Real.

BRAZO DE PERIS (34)

4 1/2 P.
100 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

9 P.
200 m.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

34.-BRAZO DENOMINADO DE PERIS

-Empieza en Casa Fina y termina en el Comunet: un metro de cauce y con los cajeros, dos metros.

9 P.
2'03m.

LUZ ENTRE
CAÑEROS.

18 P.
4'07m.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

35.-DESCORRENTIA DEL CANAL

-Transcurre paralela al C^o del Canal. Actualmente está cubierta. Toma de la acequia del Burro Mort. Tiene dos vertientes una que desagüa en el cauce viejo del Turia y otra en el cauce - nuevo: 9 p.v. (2,03 m.) de cauce y con los cajeros 18 p.v. (4,07-m.).

ESCORRENTIA DEL CANO. 36

6 p.
135 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS

12 p.
272 m

TOTAL ANCHO.
ACEQUIA.

36.- ESCORRENTIA DEL CANO

-Empieza en casa Navarro(Carmelo), tomando aguas del Comú de Momperet y termina en la Depuradora de Pinedo: 6 p.v. (1,35m.) y con los cajeros 12 p.v. (2,72 m.).

ESCORRENTIA DE LA ACEQUIA DEL REY (37)

1o P.
2'26 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

2o P.
4'52 m.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

37.- ESCORRENTIA DE LA ACEQUIA DEL REY

-Empieza en el Molino de las Fuentes y termina en el Colector de Mercavalencia: 1o p.v. (2,26 m.) de cauce y con los cajeros 2o p.v. (4,52 m.).

PALMERA
ESCORRENTIA DE LA PALMERA (DAMIA) (38)



6 p.
1'35 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS

12 p.
2'72 m.

TOTAL ANCHO
ALEGUA.

38.- ESCORRENTIA DE LA PALMERA Y DAMIA

-Empieza en casa Damia, pasa por casa Palmera y desagüa en el Canal: 6 p.v. (1,35 m.) de cauce y con los cajeros 12 p.v.- (2,72 m.)

BRAZO DE ANTEQUERA (39)

6 P.
1.35 m.

4 1/2 P.
1.00 m.

LOZ ENTRE
CAJEROS.

12 P.
2.72 m.

9 P.
2.00 m.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

El Brazo de Antquera al principio 6 palmos (1.35) con los cajeros 12 palmos

39.-BRAZO DE ANTEQUERA

-Nace del puente de Baranes y en su principio hasta la Alquería de Broma mide un metro y con los cajeros, dos metros y termina en el Comenet.

-Al principio 6 p.v. (1,35 m.) de cauce y con los cajeros 12 p.v. (2,72 m.) y más abajo un metro y con los cajeros, dos metros

-Del punto anterior aguas abajo, 9 p.v. (2,03 m.) de cauce y con los cajeros 18 p.v. (4,07 m.)

-Desde la parada del Portalet en el Camino de Encorts toma un riego que comunica con la Acequia del Rey que tiene 5 p.v. (1,13 m.) de cauce y con los cajeros 10 P.v. (2,26 m.) en todo su recorrido, tomando un brazo titulado del Caminet que tiene 6 p.v. (1,35 m.) de cauce y con los cajeros 12 p.v. (2,72 m.) y terminando en un metro de cauce y dos con los cajeros.

RIEGO QUE NACE EN LA FUENTE SAN LUIS (40)

6 p.
1.35 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

12 p.
2.72 m.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

40.-RIEGO QUE NACE EN LA FUENTE SAN LUIS

-Empieza en la Acequia del Bobo y pasa por debajo del-horno de la Fuente de San Luis y termina en la Escorrentia de la Fuente: 6 p.v. (1,35 m.) de cauce y con los cajeros 12 p.v. - (2,72 m.) al lado otro riego de las mismas dimensiones.

6 P.
1.35m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

12 P.
2.72m.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

41.- ACEQUIA DE LA FILA DEL MIG

-Nace en la Alqueria de Ponce y muere en la Escorrentia del Moret, pasando por debajo del Camino de la Fonteta: 6 palmos- (1,35 m.) , con los cajeros , 12 palmos (2,72 m.).

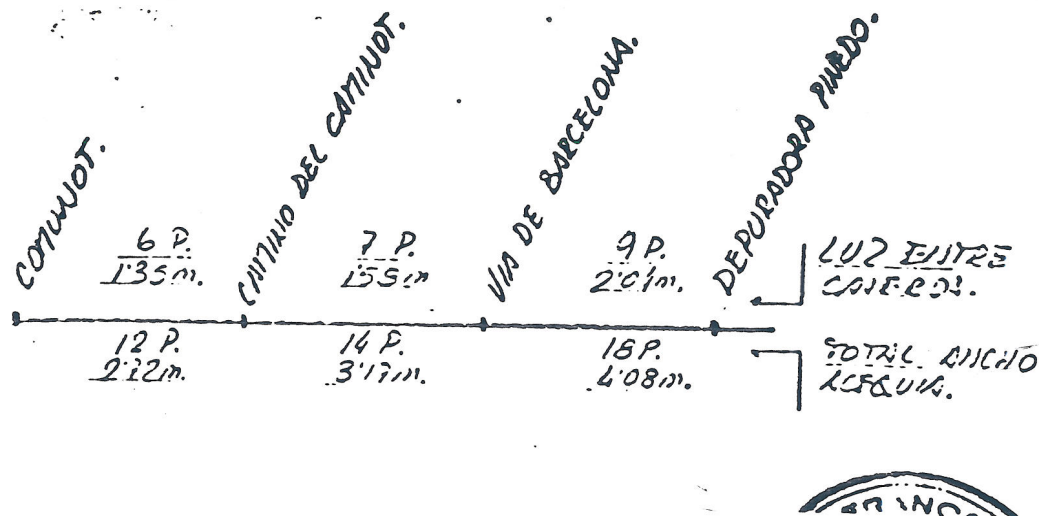
ACEQUIA DEL FILOT (HACIENDA). 42

6 p. 1'35 m.	└┐ LIZ ENTRE CAJEROS.
12 p. 2'72 m.	└┐ TOTAL ANCHO ACEQUIA.

42.- ACEQUIA DEL FILOT (HACIENDA)

-Empieza en la acequia del Saler (Polideportivo Canal) y-
termina en la acequia del Canal delante de Casa Chena; 6 p.v. (1,35
m.), con los cajeros 12 p.v. (2,72 m.).

ACEQUIA DEL CANO DE LA MOLINERA. (43)



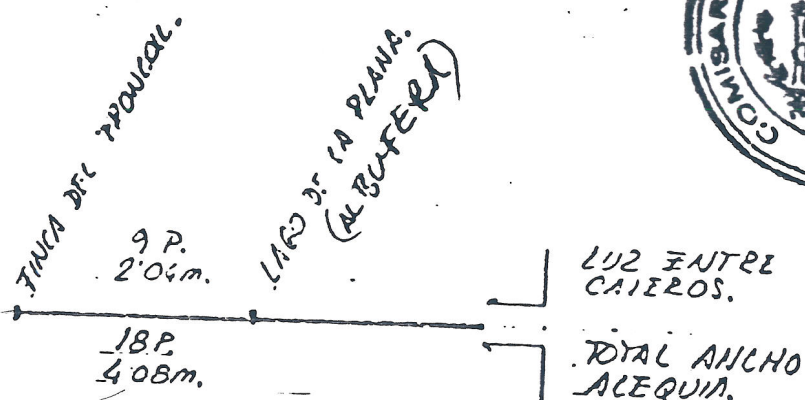
43.-ACEQUIA DEL CANO DE LA MOLINERA

-Nace en el Comú de Momperet o Comunot, pasa por el Cº de Caminot, por debajo del ferrocarril, Vía de Barcelona, transcurre paralela al Cº del Portalet y muere en la acequia del Rey, en el colector junto a la Depuradora de Pinedo.

-Empieza en el Comunot y finca de Carmelo Navarro hasta el Camino del Caminot: 6 p.v. (1,35 m.) de cauce e igual longitud de cajeros, total 12 p.v. equivalentes a 2,72 m.

-Del punto anterior hasta la vía del Ferrocarril de Barcelona: 7 p.v. (1,58 m.) de cauce y 1,58 m. de cajeros, total: 14 p.v. (3,17 m.).

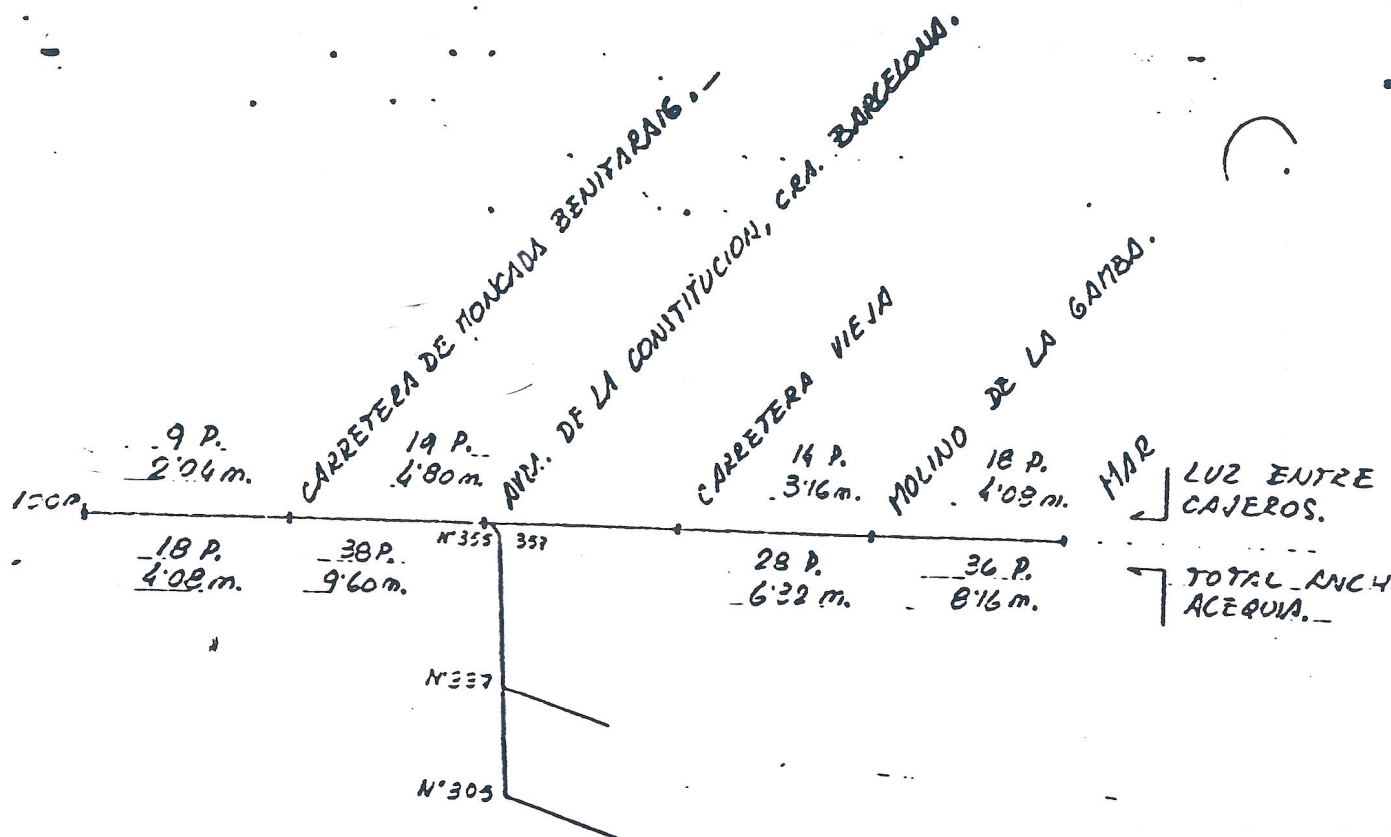
-Desde la vía hasta la Estación Depuradora de Pinedo: 9 p.v. (2,04 m.) de cauce y 2,04 m. de cajeros: total 18 p.v. (4,08 m.).



44.-ACEQUIA DEL RECATI

-Paralela a la Carretera de Nazaret a Oliva, empieza en la finca del Trocoll, pasando por el campo de Lliberés y el de Martínez y vierte en el lago de la Plana frente al Puente del Perelló. Tiene 9 p.v. (2,04 m.) de cauce y otros tantos de cajeros, en total 18 p.v. que equivalen a 4,08 m.

ACEQUIA DEL PALMARET (ARENARS, LA FUENTES Y VERA) (45)



45.-ACEQUIA DEL PALMARET. (También conocida por "dels Arenals, de las Fuentes y de Vera, según los tramos).

-Empieza a unos cien metros aproximadamente del término municipal de Godella con Valencia; sigue hasta la carretera de Moncada a Benifarraig, pasando junto al actual Club Deportivo de Carpesa y cruza la carretera de Carpesa a Borbotó. Hasta este punto tiene 9 p.v. (2,04 m.) de cauce que con los de los cajeros hacen un total de 18 p.v. o (4,08 m.).

-Sigue por debajo de la Acequia de Rascaña, lugar denominado de l'Anell, continuando junto a la Industria Cárnica Oscar Mayer en Tavernes Blanques y antes de cruzar la Carretera de Barcelona, hoy Avda. de la Constitución, junto a los números 355 y 357, tiene 18 p.v. (4,08 m.) de cauce y otros tantos de cajeros con un total de 36 p.v. ó 8,16 m.

-Se divide en dos ramales, uno en dirección a Valencia y a su vez se divide en otros dos a la altura del nº 337, cruzando la Cart. de Barcelona en dirección al Mar, donde desagüa conectando con el Emisario de la Acequia de Vera.

-Junto a los números 355 y 357 de la citada Avenida — cruza la Carrt. en dirección a Alboraya pasando por la Alquería denominada del "Moncayo", en dirección al Barranco de Carraixet, donde desagüa.

ACEQUIA DEL PECHINAR. 46.

19. P.	—	LUZ ENTRE
4.80. M.	—	CAJEROS.
36. P.	—	TOTAL ANCHO
8.16. M.	—	ACEQUIA.

46.-ACEQUIA DEL PECHINAR

-En la actualidad nace en el cauce nuevo del Turia y -
desemboca en la Acequia del Tremolar.

Desde su nacimiento a la acequia del Tremolar: 18 P.V.
(4'80 m.) tiene un total de 36 P.V. (8'16 m.).

ACEQUIA DEL TREMOLAR. 47.

18 P.
4.80 m.

LUZ ENTRE
CAJEROS.

36 P.
8.16 m.

TOTAL RINCHO
ACEQUIA.

47.- ACEQUIA DEL TREMOLAR

-Empieza en el Comú del Pí y termina en la Albufera.

Desde su nacimiento a la Albufera: 18 P.V. (4'80 m.) -
de cauce que con sus cajeros tiene un total de 36 P.V. (8'16 m.)

9. P.		Luz entre
204. P.		cajeros.
18. P.		TOTAL ENCHO
407 P.		1750X.

48.-ACEQUIA DEL VALL

-Empieza en la Carretera del Comú del Pí y termina en la acequia del Pechinar.

Desde su nacimiento a la acequia del Pechinar: 9 P.V. (2'04 m.) de cauce que con sus cajeros tiene un total 18 P.V. - (4'07 m.).

ACEQUIA DELS MONTAÑARS. (RIEGO DE LA DEHESA). 49.

7. P. 1.52 m.	←	LUZ ENTRE CAJEROS.
14. P. 3.16 m.	←	TOTAL ANCHO ACEQUIA.

49.-ACEQUIA DELS MONTAÑARS (RIEGO DE LA DEHESA)

-Empieza en la antigua acequia del Rey junto al Ribas, en el cauce nuevo del Turia; cruza la Travesía de Pinedo al Mar. Sigue en dirección a la Dehesa del Saler (Coto de Olmos), paralelo a las pistas de tenis del Polideportivo Municipal junto al mojón nº 50 de la Dehesa, cruzando la Carretera del Saler (hoy Carrera del Río) pasando por delante de los merenderos de la misma nº 556 al 562, para terminar en el embarcadero del Saler cruzando la Autopista. Un ramal pasa por delante de Casa Patilla en dirección hacia el final de la Autopista.

Desde su nacimiento a el embarcadero de El Saler 7 P.V. (1'52 m.) de cauce que con sus cajeros tiene un total de 14 PV. -- (3'16 m.).

ACEQUIA DEL BRASET. 50.

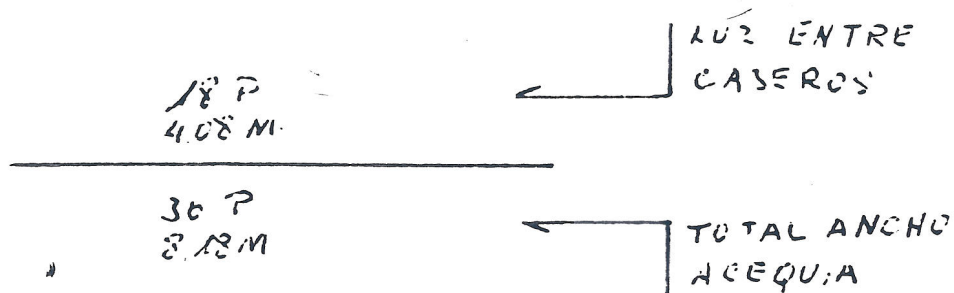
4 1/2 P	┌	LUZ ENTRE CAJEROS.
100. M.		
9. P.	┌	TOTAL ANCHO ACEQUIA.
200. M.		

50.-ACEQUIA DEL BRASET

-Empieza en la Carretera de la Font d'en Corts (Casa Monfort); en la actualidad cortada por el nuevo cauce y continua hasta "Casa el Nano" y vierte en la acequia del Pechinar.

Desde su nacimiento a la acequia del Pechinar 4'5 P.V. (1'00 m.) de cauce que con sus cajeros 9 P.V. (2'00 m).

ACEQUIAS DEL PALMAR . 51



51.- ACEQUIAS DEL PALMAR

Son 1-s dos acequias que rodean el poblado del Palmar.

Tienen en tod su recorrido 18 P.V. (408 m.) -
de cauce y con sus cajeros 36 P.V. (8'18 m.).

ACEQUIA DEL ESCORREDOR: 52.

9. P.		LUZ ENTRE
2.03 M	←	CAJEROS.
18. P.	←	TOTAL ANCHO
4.27 M		ACEQUIA

52.-ACEQUIA DEL ESCORREDOR

-Empieza en los "llengües " (Casa de los guardas de la "marchaleta") y termina en la acequia de la Rambleta.

Desde su nacimiento a la acequia de la Rambleta 9 P.V. (2'03 m.) de cauce y con sus cajeros 18 P.V. (4'07 m.).

POU DE APARISI. 53.

4 1/2 P.
100 M.

Luz ENTRE
CAJEROS.

9 P.
200 M.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

53.-POU DE APARISI

-Empieza en casa Palmera y termina en el Comú de Momperot
y frente a casa Rico forma un lago.

Desde su nacimiento al Comú de Momperot 4'5 P.V. (1'00m.)
de cauce, y con sus cajeros 9 P.V. (2'00 m.).

ACEQUIA DE ROCAFULL (CABAÑAL). 54.

4 1/2 P.
100. M.

LUZ ENTRE
CALEROS.

9. P.
200. M.

TOTAL ANCHO
ACEQUIA

54.-ACEQUIA DE ROCAFULL (CABAÑAL)

-Empieza en la parte posterior del Molino de San Simón,
pasa por casa Planells, cruza la pista de Silla y se une a la ace
quia Fabiana en la Fuente de San Luis.

Desde su nacimiento a la acequia de Fabiana 4'5 P.V .
(1'00 m.) de cauce, y con sus cajeros 9 P.V. (2'00 m.).

ESCORRENTIA DE PANCHA. 55.

4 1/2 P
100 M

Luz ENTRE
CAJEROS.

9 P.
200 M

TOTAL ANCHO
ACEQUIA.

55.-ESCORRENTIA DE PANCHA

-Empieza en casa Pancha y termina en el Comú de Momperot.

Desde su nacimiento a el Comú de Momperot 4'5 P.V. —
(1'00 m.) de cauce, y con sus cajeros 9 P.V. (2'00 m.).

4 1/2 P	┌	Luz ENTRE CAJEROS.
1.00 M.		
9 P	┌	TOTAL ANCHO ACICUA.
2.00 M.		

56.- ESCORRENTIA DE LA HUERTA

-Empezaba en casa Valeret, y terminaba en el riego del medio . Desaparecida por el nuevo cauce y por la depuradora de Pinedo.

Desde su nacimiento al riego del medio 4'5 P.V. (1'00 m) de cauce, y con sus cajeros 9 P.V. (2'00 m.).

RAMBLETA. 37

9 P. 2.24 M.	└─┘	LUZ ENTRE CAJEROS
18 P. 4.08 M.	└─┘	TOTAL ANCHO ACEQUIA.

57.-RAMBLETA

-Empieza en San Isidro, pasa por el lado Sur del Cementerio; hoy dentro de la ampliación del mismo y sigue en dirección al Barrio San Marcelino.

Desde su nacimiento al final 9 P.V. (2'03 m.) de cauce y con sus cajeros 18 P.V. (4'07 m.).

CAMINO DELS
ANOHUERS

9 P
2.04 M.

LUZ ENTRE
CASEROS

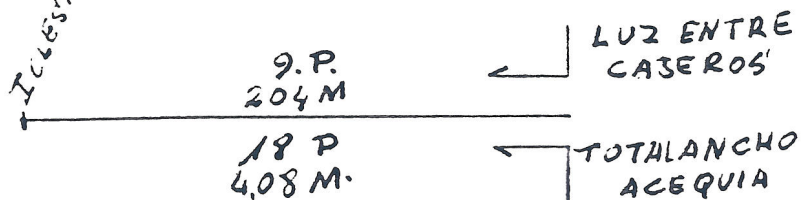
18 P
4.08 M

TOTAL ANCHO
ACEQUIA

58.- ESCORRENTIA DE LA PARTE DE PONIENTE DEL CAMINO

-Nace en el Camino dels Anohuers y termina en el Ca
no de la Molinera, junto al Camino dels Roig.

Desde su nacimiento al final 9 P.V. (2'03 m.) de Ca
uce y con los cajeros 18 P.V. (4'06 m.).

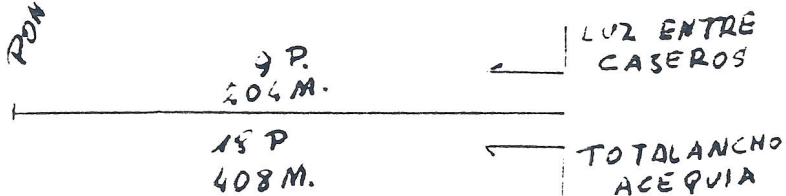


59.- ESCORRENTIA QUE NACE DE LA FUENTE DE SAN LUIS Y TERMINA EN EL COMU DE MONPEROT

-Nace en la Iglesia de la Fuente de San Luis, circula junto a la carretera del Cura Palanca, pasa por la alquería del General y vierte en el Comunot, detrás de Casa Cherrra.

Desde su nacimiento al final 9 P.V. (2'04 m.) de cauce y con sus cajeros 18 P.V. (4'08 m.).

PONT DE VARANES



60.- ESCORRENTIA JUNTO AL CAMINO DE LA FUENTE DE EN CORTS --
(MARGEN DERECHA)

-Empieza en el Pont de Varanes y sigue en dirección a la vía de Barcelona, toda cubierta con tubería, hasta la casa nº y descubierta hasta la unión con el Comunot (aproximadamente 700 ml.

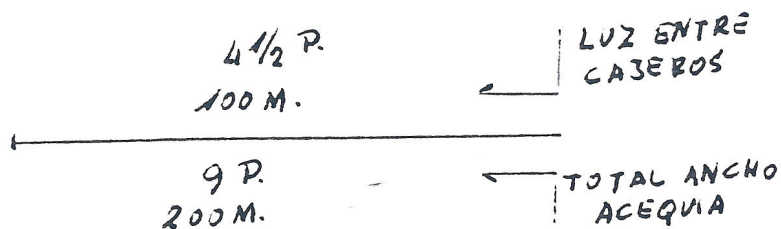
Desde el comienzo al Comunot: 9 P.V. (2'04 m.) de cauce y con sus cajeros 18 P.V. (4'08 m.).

ACEQUIA DEL CLERO 61

ACEQUIA DEL CLERO

Empieza en Casa Palmera, pasa por Casa del ---
Roig y termina en la acequia del Canal.

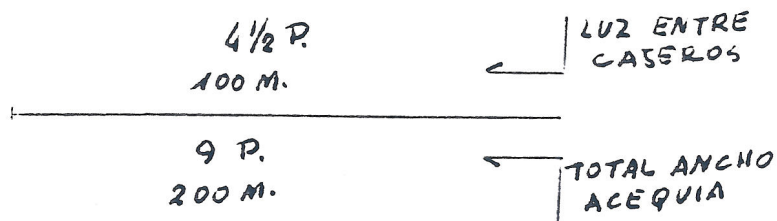
Desde el comienzo a la acequia del Canal 4'5 -
P.V. (1'00 m.) de cauce y con sus cajeros 9 P.V. (2'00 -
m.).



62.- ESCORRENTIA CASAS DE BARCENA

Empieza a unos 100 ml., aproximadamente, de la carretera de Barcelona, pasa por un callejón entre las casas números 61 y 63 de la carretera de Barcelona, cruza dicha carretera en dirección a Valencia, hasta los números 62 y 64 de la misma carretera y se dirige aguas abajo hacia el camino denominado del Azagador, en dirección al mar, unos 300 ml. (Término de Almacera).

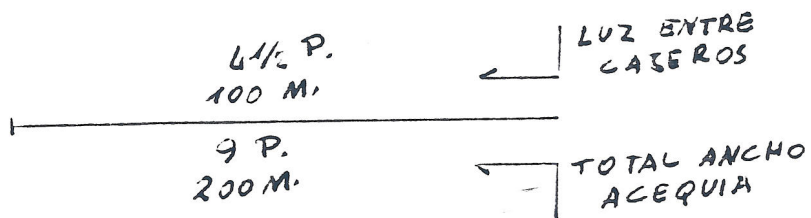
Desde el comienzo al final (término de Almacera) -- 4'5 P.V. (1'00 m.) de cauce y con sus cajeros 9 P.V. (2'00 m.)



63.- ESCORRENTIA EN CARRETERA DE BARCELONA EN TABERNES BLANQUES

-Empieza en el partidor de la acequia del Palmaret, -
junto a la casa nº3 (351) de la carretera de Barcelona, sigue aguas
abajo en dirección Valencia, cruza la carretera a unos 50 m. -
~~antes de la casa nº~~ ^{POR LA C/ DENOMINADA TRAVESIA TABERNES BLANQUES} ~~y detrás de las casas nº~~ y de la -
~~misma carretera de Barcelona~~ hay un partidor y sigue en direc-
ción a la valla de San Miguel de los Reyes y termina en la ace-
quia del Palmaret, juntándose con la acequia de Rascanya, deno-
minada

Desde la casa número 3 actual y número 351 antiguo -
hasta la valla de San Miguel de los Rios 4'5 P.V. (1'00 m.). -
de cauce y con sus cajeros 9 P.V. (2'00 m.).



64.- ESCORRENTIA JUNTO A LA ERMITA DE VERA

Nace junto al puente del Molino, rodeando el molino y la ermita por la parte delantera y vierte en la acequia que pasa por debajo del molino y muere en la acequia de Vera.

Desde el puente sobre la acequia de Vera hasta la - acequia que sale por debajo del Molino 4'5 P.V. (1'00 m.). de cauce y con sus cajeros 9 P.V. (2'00 m.).

RELACION DE ACEQUIAS DE LA PARTE IZQUIERDA DEL RIO A QUE SE
REFIEREN LAS ORDENANZAS EN SU CAPITULO ADICIONAL PRIMERO: Son las
siguientes:

- 65.- Acequia de Carmona.
- 66.- Roll de Alguirós.
- 67.- Roll de Viernes.
- 68.- Roll de Ullá.
- 69.- Brazo de Alguirós de la Acequia de Mestalla.
- 70.- Roll de Nicolau.
- 71.- Acequia madre de Rambla.
- 72.- Arquet.
- 73.- Escamarda.
- 74.- Fila Ampla.
- 75.- Fila Fonda.
- 76.- Alegret y todas sus derivadas.
- 77.- Rambla de Mestalla.
- 78.- La Font.
- 79.- Acequia de Vera.
- 80.- Palmaret.